



ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA A CELEBRAR EL 3 DE MARZO DE 2020, A LAS 9.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, SI NO EXISTIERA “QUÓRUM”, A LAS 10.00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EN LA SALA DE REUNIONES SITA EN LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO (AVENIDA DE RANILLAS Nº 3 A, 2ª PLANTA, OFICINA 2J).

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 4 DE FEBRERO DE 2020.

- | | |
|---------------------------------|--|
| 2. SABIÑÁN | MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2019/168. |
| 3. GELSA | MODIFICACIÓN AISLADA Nº 8 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2019/11. |
| 4. ZUERA | MODIFICACIÓN AISLADA Nº 4 DEL TEXTO REFUNDIDO DE PGOU. CPU 2020/11. |
| 5. MALLÉN | MODIFICACIÓN AISLADA Nº 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2019/154. |
| 6. CUARTE DE HUERVA | MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 5.2 DEL PGOU. CPU 2020/30. |
| 7. NOVALLAS | INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE “CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE RECICLAJE DE PALETS” A INSTANCIA DE “EMYPAL COMERCIAL, S.L.” CPU 2020/21. |
| 8. VILLAMAYOR DE GÁLLEGO | INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE PROYECTO DE “RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES EN DEPÓSITOS ENTERRADOS EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA RECUPERACIÓN DE PALETS” A INSTANCIA DE “PALETS VILLAMAYOR, S.L.” CPU 2020/28. |

9. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

- 1. Maella:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al Proyecto de ampliación de Mas agrícola existente (CPU 2020/20).
- 2. Mequinenza/Mequinenza:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al Proyecto de Reforma de Línea Aérea de Media Tensión 25 KV “Mequinenza-La Llosa” entre apoyos nº 15-Seccto. S6885 y nº 278 (CPU 2020/32).
- 3. Zaragoza:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental relativo al proyecto de reforma de la línea aérea de media tensión 15 KV “Casetas-1” entre apoyos nº 2 y nº 60 existente y derivación a Centro de Transformación Z02902 “Torre Morón 1”. (CPU 2020/19).
- 4. Zaragoza:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “El Burgo I de 12 MWp y su evacuación(CPU 2020/24).
- 5. Ejea de los Caballeros:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a las Plantas Fotovoltaicas San Valentin y Arba Solar y sus infraestructuras de evacuación(CPU 2020/33).
- 6. Biel:** Informe referido a una Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo al Proyecto de Reforma y nuevo tramo de Línea Aérea de Media Tensión 15 KV de Agüero a Funcalderas (CPU 2020/37).



10. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. **Zaragoza:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto Informe técnico sobre el proyecto Planta Solar Fotovoltaica "La Peñaza 3" en el término municipal de Zaragoza (CPU 2020/16).
2. **Zaragoza:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al Informe técnico sobre el proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Larral" en el término municipal de Zaragoza (CPU 2020/18).
3. **Zaragoza:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo al proyecto de Planta Fotovoltaica Fede y su infraestructura de evacuación (CPU 2020/22).

11. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. **Rueda de Jalón:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo a proyecto modificado Parque Eólico "Valdejalón" y ampliación de SET "Cantales". (CPU 2019/17).
2. **Luesma:** Informe referido a una Consulta del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativo a proyecto modificado Parque Eólico "El Castillo" modificado y su línea de evacuación (CPU 2019/26).

12. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23.1 y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. **Calatorao:** Proyecto de la Explotación de la cantera "CIM III" (CPU 2020/23).

13. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO

1. **Zuera:** Modificación nº 4 Texto Refundido PGOU (CPU 2020/11).
2. **Novallas:** Construcción de un Centro de reciclaje de palets (CPU 2020/21).
3. **Villamayor:** Estudio de Detalle para reordenación de volúmenes C/Iglesia,52 (CPU 2020/31)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

- 1.- **Cuarte de Huerva:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la modificación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Única del Sector 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva con el número RAECP(anotación)/617/2019 (COT 50/2005/424).



APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente la Modificación nº 171 del Plan General de Ordenación Urbana, con el objeto de adignar a los terrenos del área H-61-5 (antiguas instalaciones de la fábrica Pikolín), la calificación de zona F-61-5 (CPU 2020/12).
- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de enero de 2020, por el que se aprueba definitivamente la Modificación nº 12 del Plan Parcial del Sector 888/1 "Canal Imperial-Montes de Torro" (CPU 2020/36).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

- 1.- **Cuarte de Huerva:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de enero de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo, el Estudio de Detalle relativo a la manzana 11 del sector 5.2 "El Plano" del PGOU (CPU 2020/29).

OTROS ESCRITOS

- 1.- **Subdelegación del Gobierno:** Se comunica la Resolución de la Dirección General de Política y Minas de la Autorización administrativa de construcción para la nueva subestación de 400 kV denominada "Entrada/Salida en Cariñena de la línea Almazán-Fuendetodos". (CPU 2019/193).
- 2.- **Fuendejalón:** Oficio del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por el que se declara la Utilidad Pública de la Instalación "Parque Eólico Las Azubías" (CPU 2018/45).
- 3.- **Fuendejalón:** Oficio del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por el que se declara la Utilidad Pública de la Instalación "SET Fuendejalón - SET Santo Cristo de Magallón" (CPU 2018/21).
- 4.- **Fuendejalón:** Oficio del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por el que se declara la Utilidad Pública de la Instalación "Parque Eólico Picador" (CPU 2018/46).
- 5.- **Zaragoza:** Se remite a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 27 de septiembre de 2019 por el que se informaba al INAGA del Proyecto de Planta Fotovoltaica Acampo – Arpal (CPU 2020/38)

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

- 1.- **Gelsa:** Resolución de 24 de febrero de 2020 del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza por la que se procede a la ampliación del plazo para resolver el procedimiento de aprobación, en su caso, de la modificación aislada nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/11).

14. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA,
LA SECRETARIA DEL CPU ZARAGOZA,
María Jesús Latorre Martín
(Firmado electrónicamente al margen)



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA CELEBRADO EL DÍA 3 DE MARZO DE 2020.

ASISTENTES

EL PRESIDENTE

D. Carmelo BOSQUE PALACÍN
(Director General de Urbanismo)

LA VICEPRESIDENTE SUPLENTE

Dª Maria MAYO SAN ADRIÁN
(Jefa de Coordinación Técnica)

VOCALES

Dª Irene ALONSO APERTE
Dpto. Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (- Área Vivienda -)

D. Ramón BETRÁN ABADÍA
(Ayuntamiento de Zaragoza)

D. Rafael CAMPILLOS LUMBIER
(Dpto. Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial - Área de Planificación de Infraestructuras Industriales-)

D. Miguel Ángel CLAVERO FORCÉN
(Dpto. de Presidencia –Protección Civil)

D. José Luis ESTEO CALVO
(Dpto. Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento -Área Administración electrónica y

En Zaragoza, a 3 de marzo de 2020, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos en primera convocatoria, se reúnen previa convocatoria cursada al efecto, y bajo la presidencia de D. Carmelo Bosque Palacín, Director General de Urbanismo de Zaragoza, en la Sala de Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida de Ranillas, nº 3 - A, los miembros del Consejo al margen relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria con el quórum legalmente establecido y con el Orden del día que se expresa a continuación.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 4 DE FEBRERO DE 2020.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

2. SABIÑÁN: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2019/168.

Visto el expediente relativo a la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñán, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón, mediante oficio del Ayuntamiento de Sabiñán, de fecha 25 de septiembre de 2019. Con fecha de 8 de octubre de 2019, se produce la devolución del expediente a fin de completar la documentación del mismo por parte del Ayuntamiento, la cual se cumplimenta mediante oficio de 10 de febrero de 2020.



Sociedad de la Información.-)

D. Ángel GARCÍA SANSIGRE

(Dpto. Presidencia)

D. Juan LORENTE ORTILES

(Dpto. Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
-Área de Medio Ambiente -)

D. José Ángel MONCAYOLA IBORT

(Asociaciones Naturalistas de Aragón)

Dª Carmen MUÑOZ GUAJARDO

(Dpto. Educación, Cultura y Deporte-
Planificación de Equipamientos Educativos-)

D. Miguel Angel MUÑOZ YANGUAS

(Dpto. Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
- Área de Agricultura y Ganadería -)

D. Jesús OLITE CABANILLAS

(Instituto Aragonés del Agua)

ASISTENCIA TÉCNICA

D. Jorge BACHES GÓMEZ

SECRETARIA

Dª Mª Jesús LATORRE MARTÍN

SEGUNDO.- Con fecha 15 de julio de 2019, el Pleno Municipal aprueba inicialmente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñán. A su vez, dicho expediente de planeamiento se sometió a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 167, de 23 de julio de 2019, sin que se hayan presentado alegaciones según consta en la certificación expedida el 23 de septiembre de 2019 por la Secretaria del Ayuntamiento.

TERCERO.- La documentación técnica, presentada en soporte papel y digital, tiene fecha mayo de 2019 y consta de:

- Memoria y ficha "VN6" del catálogo que se elimina. Se ha entregado en formato papel y digital.

CUARTO.- Se aporta el informe sectorial correspondiente a la Comisión de Patrimonio Cultural de 16 de enero de 2020, en el que se hace constar que la modificación que se pretende no supone afecciones al Catálogo de Patrimonio cultural del Municipio.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se

aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/02 del Gobierno de Aragón. El procedimiento será el regulado en el artículo 85 de dicho Texto Refundido, y con remisión al artículo 57 por el que se regulan los planes parciales de iniciativa municipal con ciertas especialidades.

SEGUNDO.- Cabe distinguir la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Sabiñán cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, con el SUC aprobado en su mayoría según acuerdo de 26 de noviembre de 2015.

En el Acuerdo de 29 de septiembre de 2016 se aprobó el Catálogo y en el Acuerdo de 27 de julio de 2018 se aprobó publicar las Normas Urbanísticas en relación con los ámbitos aprobados definitivamente.

Hasta la fecha se ha tramitado la modificación Nº1 del Plan General, siendo ésta la Nº 2.

CUARTO.- En relación con el objeto de la modificación aislada que se tramita, y de acuerdo con la Memoria Justificativa de la misma, se trataría de descatalogar el "*Platanus Hispanica*" de la ficha VN-6 perteneciente al catálogo del Plan General con el nivel de protección "interés social".



La necesidad de descatalogar y retirar dicho ejemplar surge de las afecciones negativas que produce, en el Palacio de los Condes de Argillo, debido a su proximidad. Este palacio está catalogado como Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés y además cuenta con un escudo en su portada que es BIC según la Disposición Segunda de la Ley 3/1999.

QUINTO.- Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la memoria justificativa aportada, ésta se basa en que el el "*Platanus Hispanica*" está ocasionando "*serios problemas en el edificio del Palacio Condes de Argillo*". Las necesidad se justifica con la finalidad de salvaguardar el estado del palacio. Las afecciones están relacionadas con la acumulación de hojas, humedad y raíces. Por otro lado, se trata de una especie muy común en la zona que únicamente se decidió incluir en la catalogación basándose en el tamaño del mismo y no por su singularidad.

Por su parte, en cuanto al contenido de la modificación, se aporta la ficha VN-6, que se quiere eliminar.

SEXTO.- Analizado el expediente de la modificación aislada nº 4 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñán, se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. La menor entidad del cambio propuesto no supone una alteración relevante de la ordenación estructural establecida en el Plan General, por lo que no se trata de un supuesto de revisión de planeamiento.

En cuanto a la documentación y contenido aportados, éstos se consideran cumplidos.

SÉPTIMO.- Se considera justificada y adecuada la pretensión de eliminar el ejemplar de "*Platanus Hispanica*" en que consiste la modificación, a la vez que se recomienda eliminar del catálogo, además de la ficha VN-6, las páginas 106 y 107, así como la referencia al bien en el índice

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñán, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Sabiñán.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

3. GELSA: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 8 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2019/11.

Visto el expediente relativo a la modificación número 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Gelsa, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón, mediante oficio del Ayuntamiento de Gelsa, de fecha de 25 de enero de 2019. Tras varios escritos desde la secretaría del Consejo solicitando completar y subsanar las deficiencias en la documentación inicialmente remitida, se remiten, en respuesta a aquellos, varias remesas desde el Ayuntamiento, siendo la última la de fecha 28 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de septiembre de 2018, el Pleno Municipal aprueba inicialmente la Modificación nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Gelsa. A su vez, dicho expediente de planeamiento se sometió a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 240, de 18 de octubre de 2018, sin que se hayan presentado alegaciones según consta en la certificación expedida el 17 de enero de 2019 por el Secretario del Ayuntamiento.

TERCERO.- La documentación técnica, presentada en soporte papel y digital, tiene fecha agosto de 2018 y consta de:

- Memoria
- Anexo 1: fichas de catastro de afectados por la modificación
- Planos de la modificación.
- Ordenanzas reguladoras.

También se aporta certificado del Secretario del Ayuntamiento con los titulares de las siguientes parcelas: 50120A022003310000SD, 2677702YL1827N0001YL, 2677704YL182N0001QL, 50120A025002460001DW y 2070701YL1827S0001PR.



Con fecha 3 de febrero de 2020 tiene entrada en registro una nueva documentación complementaria en formato papel donde se aporta:

- Certificado del secretario con la titularidad de la parcela en C/ cortes de Aragón Nº2 (2070702YL1827S0001LR).
- Proyecto de Delimitación de las unidades de ejecución 2 y 3 aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 13 de julio de 2012.
- Proyecto de Reparcelación de las unidades de ejecución 2 y 3.
- Anexo a la modificación Nº 8 de cumplimiento de prescripciones al informe de Protección Civil aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 30 de agosto de 2019. Consta de Plano 3, Plano 4 y punto 4.2 de la Memoria.

CUARTO.- En la tramitación del expediente se han aportado los siguientes informes sectoriales:

- **Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 9 de abril de 2019.** El Ayuntamiento de Gelsa deberá solicitar al Inaga la tramitación de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Sobre este informe cabe destacar que Inaga está considerando, de acuerdo con la Memoria sobre el objeto 3, que la reclasificación es de SNUG a SUC, cuando en realidad es de SUZD a SUC.

- Informe de la Dirección General de Justicia e Interior, **Servicio de Seguridad y Protección Civil**, del Gobierno de Aragón, de fecha 24 de octubre de 2019. Según este informe:
 - No procede informar sobre las modificaciones 5, 6 y 7 ni a la reparcelación aprobada de la UE-2/3.
 - Informa favorable a la nueva zonificación G3'.

Sobre el informe de Protección Civil se tiene constancia de un primer informe de fecha 11 abril 2019 en el que se informó desfavorablemente a la nueva zonificación G3' en la zona suroeste propuesta, al estar incluida en Flujo Preferente y suponer el almacenamiento de productos fitosanitarios una actividad incompatible con el artículo 9 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos de situación básica de suelo urbanizado). Tras el Anexo de modificación en el que se suprime esta zona del cambio, se informa favorablemente.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/02 del Gobierno de Aragón. El procedimiento será el regulado en el artículo 85 de dicho Texto Refundido, y con remisión al artículo 57 por el que se regulan los planes parciales de iniciativa municipal con ciertas especialidades.

SEGUNDO.- Cabe distinguir la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Gelsa cuenta como figura de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de



Zaragoza de 28 de marzo de 2003. A su vez proviene de una homologación del PDSU que estuvo vigente hasta entonces.

Hasta la fecha se han tramitado siete modificaciones del Plan General:

- **Mod 1 CPU 2004-1089.**

Se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 4 de noviembre de 2005.

Incluía un Texto Refundido de Ordenanzas y nuevos planos. Supuso la modificación de las Ues existentes, creación de algunas nuevas, reclasificación de suelos y modificación de algunos artículos de las ordenanzas.

- **Mod 2 CPU 2007-220**

Se pretendía la ampliación de suelo industrial y su desarrollo por Plan Parcial (CPU 2007-448).

Se devolvieron ambos expedientes a falta de documentación.

- **Mod 3 CPU 2008-0016**

Esta modificación recogía varios objetos que se recogieron en un Texto Refundido con la corrección de incidencias y aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 25 de febrero de 2009.

- **Mod 4 CPU 2009-61**

Supuso la creación de un polígono industrial. Tiene informe parcialmente favorable del CPUZ de 29 de abril de 2009 condicionado a que el Ayuntamiento aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de reparos. Se aportó documento de cumplimiento de reparos y se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento el 24 de julio de 2009.

- **Mod 5 CPU 2010-233.**

Se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 29 de septiembre de 2017.

Se refiere a reclasificación de suelos en varias UEs, regulación de la zona de equipamientos y modificación del artículo 22 de las Ordenanzas.

No se contempló la Modificación 7 (creación de calificación G3) de 30 de octubre de 2015

Incluye nuevos Planos actualizados y TR de las Ordenanzas.

- **Mod 6 CPU 2012-158**

Se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 30 de agosto de 2013.

Se refiere a modificaciones en las UE 6, Área 2, UE 13, cambio de clasificación del sector "Las Eras de SUZD a SNU y modificación del artículo 63 de las Ordenanzas.

Incluye TR de las Ordenanzas y Planos publicados en BOPZ N°48 de 29 febrero de 2016. Las Ordenanzas y Planos contemplan los cambios de la Modificación 5

- **Mod 7 CPU 2015-100**



Se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 30 de octubre de 2015. Se refiere a la creación de la calificación G3 y modificación en los artículos 10, 17, 23, 24 y 26 de las ordenanzas. Incluye un TR de las ordenanzas. La publicación de los artículos modificados consta en BOPZ nº 21 de 27 de enero de 2016.

CUARTO.- En relación al objeto de la presente modificación, este a su vez se puede subdividir en los siguientes:

- Refundir en un documento las modificaciones 5, 6 y 7
- Incorporar el uso almacenamiento de productos fitosanitarios entre los permitidos (con condiciones) por el Plan General.
- Corrección de un error gráfico en el límite del suelo urbano.
- Incorporación del Proyecto de Delimitación y Proyecto de reparcelación aprobados de la UE-2/3.

La modificación afecta tanto a planos como a ordenanzas y, para una mejor comprensión, se aporta el Texto íntegro de las Ordenanzas resultantes y los Planos actualizados del Plan General.

QUINTO.- Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la memoria justificativa aportada, la modificación surge de la necesidad de refundir en un documento las modificaciones 5, 6 y 7, incorporar el uso almacenamiento de productos fitosanitarios entre los permitidos por el Plan General, corregir un error gráfico en el límite del suelo urbano e Incorporar el Proyecto de Delimitación y Proyecto de reparcelación de la UE-2/3.

Se describen y analizan a continuación cada unos de los objetos:

1. Refundir en un documento las modificaciones 5, 6 y 7

De acuerdo con la Memoria Justificativa, esta nueva modificación incorporará los cambios introducidos por las modificaciones 5, 6, 7 y 8 en Planos y Ordenanzas.

El documento de Ordenanzas y Planos publicados en BOPZ Nº 48 de 29 de febrero de 2016 incluye las modificaciones hasta la número 6. Así las cosas, el documento que se presenta, incluye los cambios introducidos por la modificación 7 y las propuestas de la modificación 8.

ORDENANZAS



Con respecto a las Ordenanzas, se parte de un TR de la Modificación 6 publicadas en BOPZ N° 48 de 29 de febrero de 2016 que recoge las modificaciones realizadas hasta dicha modificación. Así pues el TR que se presenta, incorpora los artículos 10, 17, 23, 24 y 26 cambiados por la modificación 7 y la nueva redacción del artículo 16 propuesta en el objeto 2 de la Modificación 8 objeto de este acuerdo.

Se comprueba que la redacción de los artículos 10, 17, 23, 24 y 26 es la aprobada por la Modificación 7 y la redacción del artículo 16 se corresponde con la redacción propuesta.

PLANOS

Con respecto a los planos publicados en la Modificación 6, junto con el texto de las Ordenanzas, la modificación 7 introdujo una nueva calificación G3, reflejada en Plano 3 de agosto de 2013, que ahora se incorpora a la documentación. Así mismo se introducen las modificaciones derivadas de esta modificación N° 8:

- Nueva calificación G3*
- Ampliación de Suelo Urbano en 273 m2.
- Incorporación del Proyecto de Delimitación y Proyecto de reparcelación aprobados de la UE-2/3.

Cabe señalar que los planos 3 y 4 en su última versión del anexo de la modificación han sido entregados únicamente en formato papel y a una escala menor a los planos a los que habrían de sustituir.

2. Incorporar el uso almacenamiento de productos fitosanitarios entre los permitidos por el Plan General.

La actual regulación dada por el artículo 16 de las Ordenanzas no permite el almacenamiento de este tipo de productos al considerarse una actividad calificada como insalubre, nociva y peligrosa sometida a licencia ambiental.

Se propone delimitar una nueva zonificación G3* en zonas exteriores al núcleo tradicional con calles más anchas, parcelas de mayores dimensiones, y próxima al suelo no urbanizable donde se permita el almacenamiento de estos productos en locales dedicados a la guarda, conservación y venta directa de productos fitosanitarios con un límite de 2000 kgs/lts. Se grafia en el Plano N°3 la nueva calificación y se detalla en la leyenda.

Inicialmente afectaba a un par de zonas:



- A Noroeste junto con un par de naves de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, afecta a parte de la parcela 246 del polígono 25 (50120A025002460001DW) y parcelas en C/ del Buen Suceso 61 y 61D. (2677702YL1827N0001YL y 2677704YL182N0001QL)
- Al Suroeste, colindante con la Cooperativa Agraria San Pedro, afecta a parte de la parcela de C/ Barca 26. (2070701YL1827S0001PR) y parcela en C/ cortes de Aragón Nº2 (2070702YL1827S0001LR).

Pero a la vista del informe de Protección Civil de 11 de abril de 2019, se prescinde de la zona suroeste al estar en Zona de Flujo Preferente. Dicha modificación sobre este objeto se refleja en el documento de anexo a la Modificación Nº8.

Esta objeto de la modificación tiene su reflejo en el artículo 16 de las Ordenanzas en el apartado 1 de usos admitidos para el suelo urbano con uso dominante residencial en lo relativo al uso almacenamiento:

Redacción original:

Almacenamiento: "Se prohibirán aquellos que necesiten acceso de vehículos de más de 8 Tm o que estén calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos".

Redacción modificada:

*Almacenamiento: "Se prohibirán aquellos que necesiten acceso de vehículos de más de 8 Tm o que estén calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos. **En la zona G3* se permite el almacenamiento en locales dedicados a la guarda, conservación y venta directa de productos fitosanitarios. El almacenamiento se limita a 2000 kgs/lts"***

3. Corrección de un error gráfico en el límite del suelo urbano.

De acuerdo con la memoria de la modificación, quedan 273 m2 de la parcela 331 en SNU que no cumplen con la parcela mínima de cultivo y han de incluirse en SU.

La memoria explica en el apartado 4.3 que pasaría de ser un Suelo No Urbanizable a ser Suelo Urbano. No obstante, la reclasificación que se plantea es de Suelo Urbanizable a Suelo Urbano. Afectaría a la parcela catastral 50120A022003310000SD.

4. Incorporación del Proyecto de Delimitación y Proyecto de reparcelación aprobados de la UE-2/3.

Se incorporan dichos proyectos aprobados en abril y julio de 2012.



Tal como señala el artículo 86.7 del TRLUA se debe aportar la identidad de todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas durante cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro. Se aporta certificado del secretario y alcalde en cuanto a la titularidad de las fincas.

- En relación al objeto 2 (nueva calificación G3*), se aporta titularidad de las parcelas afectadas.
- En relación al objeto 3 (corrección de error), se aporta titularidad de la parcela 331 del polígono 22 con referencia catastral 50120A022003310000SD.

SEXO.- Analizado el expediente de la modificación aislada nº 8 del Plan General de Ordenación Urbano de Gelsa, se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. La menor entidad del cambio propuesto no supone una alteración relevante de la ordenación estructural establecida en el Plan General, por lo que no se trata de un supuesto de revisión de planeamiento.

En cuanto a la documentación aportada, la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se puede considerar cumplida en cuanto a las normas urbanísticas, pues se incluye en texto íntegro de las mismas. No obstante, no se cumple en lo relativo a los planos, ya que los planos aportados en el Anexo de Modificación se aportan a una escala menor a la de los planos a los que sustituyen y únicamente en formato papel.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.c) de la Disposición Transitoria Primera de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, y que entró en vigor el 3 de julio de 2017, establece que en el caso de modificaciones de planeamiento general, cuyo planeamiento no esté redactado conforme a la Norma Técnica de Planeamiento, deberán cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes incluidas como Anexo V de dicha Norma Técnica.

En este caso, no se están aportando, debiéndose completar.

SÉPTIMO.- En cuanto al contenido aportado, cabe indicar lo siguiente:

- a) Sobre el objeto 1, la conformidad con este objeto viene determinada por la conformidad de los objetos restantes, al introducir las propuestas de modificación que se plantean.
- b) Sobre el objeto 2, se habrá de aportar el plano 3 de acuerdo con el Anexo a la Modificación en formato digital y a la misma escala que los Planos del TR del Plan General. Sobre la



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

redacción del artículo 16, la limitación establecida se habrá de ceñir a lo establecido en la legislación vigente.

c) Sobre el objeto 3, en primer lugar, no se trata de una Corrección de error, ya que la clasificación del suelo no se tiene que ajustar a parcelario. Por otro lado, no se encuentra justificada la inclusión como SU, pudiendo existir parcelas inferiores a la mínima de cultivo.

También se observa en la documentación aportada, que los 273 m2 que se reclasifican no son SNU como dice a Memoria, sino que pertenecen al SUZD del Polígono Lebatas creado en la Modificación 3 del Plan General.

La superficie que se pretende reclasificar estaría por tanto sujeta a la ordenación mediante Plan Parcial y Proyecto de Reparcelación.

Se observa que la superficie no se detrae de la superficie del Sector cuya ficha se vería modificada en caso de reclasificarse estos terrenos.

En caso de justificar el cambio de clasificación de los 273 m2 al Suelo urbano:

- dicha superficie se habrá de detraer del Suelo Urbanizable al que pertenecen y modificar la ficha del Sector.
- conforme al artículo 86.1 del TRLUA se deberán aplicar los módulos de los planes parciales y las reservas de terrenos de sistemas generales que procedan.

d) Sobre el objeto 4, se aportan los Proyectos de Delimitación y Reparcelación de la UE-2/3 aprobados en 2012. Se observa que dichos proyectos se aprobaron sin corresponderse con el PGOU. Debería haberse modificado el PGOU para cambiar las delimitaciones de las unidades de ejecución en él contenidas.

Por otro lado, se detectan varios errores en la grafía, ya que el Plano 2 no figuran las parcelas resultantes y que en el Plano 4 el sombreado del SUNC no se ajusta a la línea de delimitación del mismo.

OCTAVO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto sobre la Modificación Nº 8 del Plan General de Gelsa:



Sobre el objeto 1, no se puede proceder a la aprobación, ya que varios de los objetos de la modificación 8 que pretende incluir se suspenden o deniegan.

Sobre el objeto 2, se habrá de aportar el plano 3 del Anexo a la modificación sin sombrear como G3* la zona que se excluye al estar en zona de flujo preferente y se habrá de redactar el artículo 16 añadiendo “conforme a la legislación vigente”

Sobre el objeto 3, no se considera justificada la reclasificación que se plantea.

En caso de justificar tal reclasificación se habrá de hacer en base a otros criterios diferentes a la superficie de parcela mínima de cultivo, se habrá de extraer la superficie reclasificada del Sector de SUZD y se deberán aplicar los módulos de reserva procedan.

En el seno del Consejo, interviene el Asesor Técnico del la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Muñoz Yanguas, para manifestar que conste en acta lo siguiente: *“Considero que no puede asumirse sin más la idea de que el expediente pueda tramitarse mediante modificación de un error de plan general para de este modo eludir el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, dado que realmente en mi opinión no se ha justificado que el error exista y el INAGA ya se ha manifestado en el expediente.”*

Sobre el objeto 4, no se puede incorporar la ordenación de los Proyectos de Delimitación y Reparcelación, sin ajustarse a la delimitación de la unidad de ejecución contenida en el PGOU. En el caso de tener que realizarse cambios en las mismas sería necesario acudir al procedimiento de modificación de PGOU, salvo que se tratase de meros ajustes que pudiesen resolverse por otros instrumentos urbanísticos.

Se habrán de aportar las fichas NOTEPA y la documentación en formato digital editable y no editable.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Suspender la modificación número 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Gelsa, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Gelsa.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

4. MALLÉN: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2019/154.

Visto el expediente relativo a la modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Mallén, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón, mediante oficio del Ayuntamiento de Mallén, de fecha de 27 de agosto de 2019. Mediante oficio de 4 de septiembre de 2019 se procedió a la devolución del expediente a fin de completar la documentación del mismo por parte del Ayuntamiento, la cual se cumplimenta mediante oficio de 5 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de mayo de 2019, el Pleno Municipal aprueba inicialmente la Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Mallén. A su vez, dicho expediente de planeamiento se sometió a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 136, de 17 de junio de 2019, sin que se hayan presentado alegaciones según consta en la certificación expedida el 1 de agosto de 2019 por la Secretaria del Ayuntamiento.

TERCERO.- La documentación técnica, presentada en soporte papel, tiene fecha mayo de 2019 y consta de:

- Memoria justificativa.
- Planos modificados.

CUARTO.- Se aporta el informe sectorial correspondiente al Servicio de Protección Civil de 14 de noviembre de 2019, en el que se informa favorablemente, siempre y cuando se garantice la accesibilidad a la zona donde se procede a la supresión del vial y resto de suelo urbano no consolidado (están planteadas una serie de unidades de ejecución), y se remite a lo expuesto en materia de riesgos y protección civil en el informe realizado al planeamiento general en septiembre de 2006.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo



de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/02 del Gobierno de Aragón. El procedimiento será el regulado en el artículo 85 de dicho Texto Refundido, y con remisión al artículo 57 por el que se regulan los planes parciales de iniciativa municipal con ciertas especialidades.

SEGUNDO.- Cabe distinguir la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El Municipio de Mallén dispone, actualmente, de un PGOU que fue aprobado definitivamente por Acuerdo de 7 de noviembre de 2008 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, aunque en él se establecieron una serie de reparos a los que se habría de dar cumplimiento y dar cuenta a dicha Comisión para que esta emitiese un nuevo acuerdo. También, en ese mismo Acuerdo se estableció la suspensión del Catálogo de Bienes en tanto se obtuviese el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Zaragoza. Posteriormente, el 28 de enero de 2009 la Comisión Provincial de Ordenación



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

del Territorio de Zaragoza emitió un nuevo Acuerdo en el que dio por subsanados los reparos establecidos en el de fecha 7 de noviembre de 2008 salvo en algunos aspectos:

- *Se deberá aportar la planimetría en la que se contemple el Suelo No Urbanizable Genérico y Especial, para resolver la contradicción con lo establecido en el documento Normas y Ordenanzas Urbanísticas del Plan General.*
- *Se deberá corregir la redacción de los artículos 25.4, 38, 39 y 48 de las Normas y Ordenanzas Urbanísticas.*

También, en este último Acuerdo se levantó la suspensión acordada y se aprobó definitivamente el Catálogo de Bienes del PGOU de Mallén. Asimismo, en él se exigió que el cumplimiento de los reparos establecidos se integrara en un Texto Refundido debidamente diligenciado y visado que habría de ser remitido a dicha Comisión Provincial por triplicado a los efectos de publicación de las Normas y Ordenanzas del PGOU. El 29 de abril de 2009 se ordena la publicación de las Normas por la Secretaría de la citada Comisión Provincial.

Se detecta que en la base de datos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ) no consta la existencia de la Modificación nº 1 del PGOU de Mallén.

La aprobación definitiva municipal de la Modificación nº 2 del PGOU de Mallén se realizó en agosto de 2015.

CUARTO.- En relación con el objeto de la modificación aislada que se tramita, de acuerdo con su Memoria Justificativa, consiste en el ajuste en la trama viaria dentro del suelo urbano consolidado, eliminando un vial sin ejecutar de 40 metros de longitud por 10 metros de anchura

QUINTO.- Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la memoria justificativa aportada, aquella se considera conveniente y adecuada. Parece justificada la no necesidad del vial objeto de supresión una vez analizado el ámbito que lo envuelve, teniendo en cuenta que a día de hoy es un vial inexistente y no parece necesario para soportar el tráfico rodado y peatonal de la zona.

SEXTO.- En relación con el contenido de la modificación, de acuerdo a los objetivos expuestos, la modificación plantea la supresión de un vial proyectado en el PGOU vigente, el cual se considera innecesario teniendo en cuenta la trama viaria existente y proyectada en el ámbito colindante de suelo urbano no consolidado.

En relación a esta supresión no se realizan consideraciones ya que se puede considerar, como se ha señalado anteriormente, justificada. Sin embargo, la documentación aportada señala que la eliminación del vial



permitirá regularizar la alineación del viario en el lado opuesto de la Av. Zaragoza, señalando incluso las referencias catastrales de las parcelas que se verían afectadas. Esta conclusión se fundamenta en que la previsión del viario que la modificación elimina, obligó a girar la alineación del vial que desemboca en la Av. Zaragoza procedente del casco antiguo (calle Trascastillo), afectando a una promoción de 14 viviendas. Se trata de una construcción relativamente reciente que, a la vista del plan general, está fuera de ordenación en parte.

Se puede entender justificado que al suprimir el vial, se considere oportuno regularizar las alineaciones del otro lado de la calle, ya que parece que el plan general vigente muestra una continuidad en el trazado a ambos lados de la calle.

Sin embargo, en los planos modificados aportados se puede observar que si bien se elimina el vial, la alineación del otro lado de la Av. Zaragoza se mantiene, creando una discrepancia entre los objetivos que se proponen en la Memoria aportada y su reflejo en los planos de ordenación. El plano 6.4-O de Alineaciones y Rasantes tampoco modifica este aspecto.

Se deberá clarificar esta discrepancia modificando los planos, o bien eliminando de la Memoria las referencias de lo que parece ser un objetivo secundario en relación a regularizar la esquina situada enfrente del vial eliminado. Si se opta por incluir este objeto en la presente modificación, el aumento de edificabilidad que se produce en el suelo urbano al incluir la superficie que corresponda a la calificación residencial será contabilizado en el Anexo I de "Justificación de no incremento de edificabilidad".

Asimismo, se puede observar en los planos modificados que, por un lado, no se ha corregido la alineación de la acera frente a Av. Zaragoza una vez eliminado el vial, manteniendo el dibujo de lo que en origen era la entrada a dicho vial desde la citada Avenida y, por otro lado, que se cambia la calificación de una pequeña área frente a la parcela que hace esquina con la calle Camino No Ancho y frente al vial eliminado de vial a sistema espacios libres, continuando la franja existente en las parcelas colindantes. La primera situación detectada se puede considerar un error material menor pero que se aconseja corregir para evitar interpretaciones erróneas de la documentación gráfica, mientras que para la segunda situación indicada, se podría incluir algún tipo de justificación en la Memoria, si bien, al tratarse, en todo caso, de espacio libre público, no se realiza ninguna consideración más al respecto.

En lo que se refiere a lo establecido en el artículo 86 del TRLUA, en relación a los requisitos especiales de las modificaciones aisladas, se aporta, como se ha indicado anteriormente, un anexo en el que se justifica que en la presente modificación no se produce aumento de la edificabilidad aunque se esté eliminando un vial y cambiando la calificación a residencial de su superficie, debido a que la edificabilidad se obtiene a través de la multiplicación del frente de fachada con el fondo máximo edificable. Esta justificación se considera bastante somera ya que no se aporta un estudio de las parcelas y áreas de movimiento acotado ni a escala sino que sólo



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

se aportan las superficies totales de manera numérica. Sin poner en duda la veracidad de los datos aportados, éstos no se pueden comprobar debido a la carencia de datos, teniendo en cuenta además que no se ha presentado la documentación en formato digital. Por ello, deberá completarse la justificación añadiendo cotas, parcelario, etc. de tal manera que se puedan comprobar los datos aportados, añadiendo en su caso, el cambio de calificación de vial a residencial que se produciría al modificar las alineaciones en la acera opuesta al vial que se pretende suprimir.

Por último, se deberá incorporar a la documentación, conforme el artículo 86.7 del TRLUA, al tratarse de una modificación de los usos del suelo, la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro, incluyendo la parcela o parcelas afectadas al otro lado de la Av. Zaragoza si, conjuntamente a la eliminación del vial, se opta por regularizar la situación manifestada en la Memoria aportada.

SÉPTIMO.- En relación con los informes sectoriales, se incorporó al expediente el informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de fecha 14 de noviembre de 2019, el cual se informó favorablemente, siempre y cuando se garantice la accesibilidad a la zona donde se procede a la supresión del vial y resto de suelo urbano no consolidado.

El contenido de la documentación técnica no realiza ninguna alusión a la garantía que se solicita de manera genérica en el informe. Sin entrar en un análisis pormenorizado del tráfico rodado que se generaría una vez se desarrollen los suelos urbanos no consolidados cercanos al ámbito objeto de estudio, a priori, y tras analizar la distribución de viales que se muestra en el plano de ordenación 5.4-O modificado que se aporta, desde un punto de vista técnico, parece que la existencia del vial que se suprime no afectaría de manera relevante a la accesibilidad de la zona.

OCTAVO.- En relación con la Ficha de datos generales del Anexo V de la NOTEPA deberá ser incorporada impresa y en su versión digital en formato editable y no editable, rellenándose en lo que respecta única y exclusivamente a la modificación introducida, es decir, la diferencia de superficie del viario y aumento de la calificación residencial resultado de la modificación.

NOVENO.- De acuerdo a cuanto antecede, la conclusión es que se deben corregir los aspectos indicados en relación a la Modificación Puntual nº 3 del PGOU de Mallén, para poder proceder a su aprobación:

- Incluir documentación en formato digital.



- Incluir los planos de ordenación vigentes que se sustituyen y ficha NOTEPA.
- Completar la justificación de que no se produce un aumento de edificabilidad debido a los cambios de calificación planteados.
- Clarificar si es objeto de esta modificación el cambio de alineaciones al otro lado de la Av. Zaragoza, enfrente del vial que se suprime, tal y como parece deducirse de la Memoria.
- Incluir la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, conforme el artículo 86.7 del TRLUA.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Suspender la modificación número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Mallén, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Mallén.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

5. ZUERA: MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 4 DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/11.

Visto el expediente relativo a la modificación número 4 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación tuvo entrada en el Registro General de la Diputación General de Aragón, mediante oficio del Ayuntamiento de Zuera, de fecha de 15 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Con fecha 10 de octubre de 2019, el Pleno Municipal aprueba inicialmente la Modificación nº 4 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera. A su vez, dicho expediente de planeamiento se sometió a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 234, de 19 de octubre de 2019, sin que se hayan presentado alegaciones según consta en la certificación expedida el 25 de noviembre de 2019 por el Secretario del Ayuntamiento.



TERCERO.- La documentación técnica, presentada únicamente en soporte papel, tiene fecha mayo de 2019 y consta de:

- Memoria
- Planos del PGOU vigente
- Planos del PGOU propuestos

También consta en el expediente una carta de compromiso del Administrador único de la empresa propietaria de la parcela objeto de modificación de ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Zuera “*la porción de suelo de su propiedad que deba ser urbanizada consecuencia del desarrollo de la Modificación nº4 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera*”.

CUARTO.- En la tramitación del expediente se han aportado los siguientes informes sectoriales:

- Informe de la Dirección General de Justicia e Interior, **Servicio de Seguridad y Protección Civil**, del Gobierno de Aragón, de fecha 5 de diciembre de 2019, de carácter favorable.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar esta modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala lo artículo 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y los artículos 152 y siguientes del Decreto 52/02 del Gobierno de Aragón. El procedimiento será el regulado en el artículo 85 de dicho Texto Refundido, y con remisión al artículo 57 por el que se regulan los planes parciales de iniciativa municipal con ciertas especialidades.

SEGUNDO.- Cabe distinguir la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del **planeamiento** se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- c) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- d) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Zuera cuenta como instrumento de planeamiento con un Texto Refundido de PGOU aprobado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza según acuerdo de 22 de julio de 2014.

La parcela objeto de esta modificación está incluida dentro del suelo urbano con la calificación de industria grado 0.

CUARTO.- En relación con el objeto de la modificación aislada que se tramita hay que indicar que se trata de dotar a una parcela que actualmente se encuentra sin edificar de un frente de fachada a vial público de 10 metros. El ámbito de la modificación se ubica al norte del núcleo urbano de Zuera, en el Polígono Industrial El Campillo. De acuerdo con la Memoria aportada, se trata de la parcela con referencia catastral 3211309XM8431S0001LK. No obstante lo anterior, analizada la documentación, se detecta que afecta también a otras parcelas contiguas. Afecta a diversos planos de ordenación pertenecientes al Texto Refundido del Plan General que se modifican.

QUINTO.- Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, según la memoria justificativa aportada, aquella se justifica en posibilitar el desarrollo de la parcela industrial, integrándola en los terrenos adyacentes y dotándola de un frente a vial.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

La Memoria afirma que afecta únicamente a los propietarios de las fincas con referencia catastral 3211309XM8431S0001LK y 3506013XM8430N0001TH de los que aporta la titularidad.

En cuanto al contenido de la misma, Se aportan los planos de Planeamiento Vigente y Planos de Planeamiento propuesto renombrando los Planos del Texto Refundido según la siguiente correlación:

- CS 1z, se renombra como PV-1 (vigente) y PP-1 (propuesto)
- EU 1z, se renombra como PV-2 (vigente) y PP-2 (propuesto)
- ZA 2z, se renombra como PV-3.1 (vigente) y PP-3.1 (propuesto)
- ZA 3z, se renombra como PV-3.2 (vigente) y PP-3.2 (propuesto)
- OG 1z, se renombra como PV-4 (vigente) y PP-4 (propuesto)

También se aportan nuevos planos PP-5 y PP-6 a más detalle de la zona afectada.

Tal como señala el artículo 86.7 del TRLUA se debe aportar la identidad de todos los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas durante cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro de la propiedad o, en su defecto, en el catastro.

Sobre este particular, se aporta en el apartado 1.7 de la memoria las titularidades de las fincas 3211309XM8431S0001LK y 3506013XM8430N0001TH.

Al observarse que el nuevo vial afecta también a la finca catastral 32113A0XM8431S0001QK de calle Alemania 89 y al camino existente al sur de la finca 3211309XM8431S0001LK, se solicita por parte del Consejo Provincial de Urbanismo la titularidad de ambas fincas, las cuales son aportadas por el Ayuntamiento.

SEXTO.- Analizado el expediente de la modificación aislada nº 4 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. La menor entidad del cambio propuesto no supone una alteración relevante de la ordenación estructural establecida en el Plan General, por lo que no se trata de un supuesto de revisión de planeamiento.

En cuanto a la documentación aportada, por lo que respecta a la definición del nuevo contenido del plan y su grado de precisión similar al modificado, se deberán entregar los planos a la misma escala que los planos a los que han de sustituir. Se recomienda no renombrar los planos del Texto Refundido, manteniendo su denominación original.



Si bien los planos no se han aportado a una escala legible, se detecta que se está sombreando específicamente el nuevo vial dando lugar a confusión con las tramas de las leyendas. Se habrán de eliminar los sombreados específicos de del nuevo vial y representarlo como el resto de viales de los planos. Así mismo, en los planos ZA 2z y ZA 3z, se habrá de señalar las nuevas alineaciones.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.c) de la Disposición Transitoria Primera de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, y que entró en vigor el 3 de julio de 2017, establece que en el caso de modificaciones de planeamiento general, cuyo planeamiento no esté redactado conforme a la Norma Técnica de Planeamiento, deberán cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes incluidas como Anexo V de dicha Norma Técnica.

También se deberá presentar la documentación en formato digital editable y no editable conforme a la Disposición Transitoria Primera del citado decreto en su apartado 6.

Finalmente, en cuanto al contenido aportado de la modificación, indicar que no se encuentra ningún inconveniente a la ordenación propuesta, encontrándose suficientemente justificada.

Se comprueba también en el visor del catastro que la dirección postal de la finca 3211309XM84331S0001LK no es Calle Alemania 75 como dice la memoria de la Modificación en su apartado 1.7. Se considera un error material menor.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Modificación nº 4 del Texto Refundido del Plan General de Zuera, si bien el objeto se apertura de vial se encuentra justificado, se habrá de completar la siguiente documentación:

- Planos a escala del Texto Refundido del Plan General que se sustituyen con su denominación original.
- Corrección de los sombreados realizados en el nuevo vial.
- Ficha NOTEPA.
- Documentación en formato digital editable y no editable.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:



PRIMERO.- Aprobar la modificación número 4 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, condicionando su eficacia a la aportación de los planos y demás documentación demandada en el fundamento de derecho séptimo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zuera.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

6. CUARTE DE HUERVA: MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 5.2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2020/30.

Visto el expediente relativo a la solicitud de informe previo a la aprobación definitiva de la modificación nº 1 del Plan Parcial del Sector 5.2, “El Plano”, del PGOU de Cuarte de Huerva, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de febrero de 2020 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón la solicitud por parte del Alcalde del municipio del informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de la modificación nº 1 del Plan Parcial del Sector 5.2 “El Plano” del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva adjuntando copia del expediente administrativo y del Proyecto Técnico de la modificación del mencionado Plan Parcial.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación nº 1 del Plan Parcial del Sector 5.2, El Plano, del PGOU del municipio.

Tras la aprobación inicial de la modificación de Plan Parcial, el expediente se sometió a información pública por plazo de un mes, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ nº 294, el 24 de diciembre de 2019. En esta fase del procedimiento no se produjeron alegaciones según certificado del Secretario del Ayuntamiento de 27 de enero de 2020.



TERCERO.- Respecto a la documentación técnica presentada, de fecha diciembre de 2019, en soporte papel y digital, consta de:

- Memoria.
- Modificación de ordenanzas reguladoras.

No se aporta la ficha del Anexo V de la NOTEPA dado que no se modifican superficies ni edificabilidades.

CUARTO.- Por otra parte, no se ha aportado al expediente ningún informe dada la materia a la que se refiere la modificación, dado que no se modifican ni estructura, ni usos ni intensidades del Plan General.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020, así como los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para informar el presente expediente, disponiendo para ello de tres meses, de conformidad con el 57.3 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- De acuerdo con el art. 57.4 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón el informe del Consejo Provincial de Urbanismo tendrá carácter vinculante caso de ser desfavorable.



TERCERO.- El planeamiento vigente en el municipio lo constituye la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva (en adelante PGOU), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión del 29 de noviembre de 2000, y cuyas Normas Urbanísticas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de 14 de febrero de 2001, tras el cumplimiento de las prescripciones impuestas en el acto de aprobación definitiva.

El plan parcial del Sector 5.2 “El Plano” fue informado favorablemente por la Comisión en sesión de fecha 3 de septiembre de 2003, y fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva en sesión del 19 de noviembre de 2003. La Modificación Aislada nº 1 del mismo fue aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de 18 de diciembre de 2019.

En la actualidad el sector se encuentra ya urbanizado y parcialmente edificado.

La regulación de los espacios libres (art. 23 del Plan Parcial) remite al art. 2.2.38 del Plan General.

La regulación del equipamiento deportivo (art. 25 del Plan Parcial) remite al art. 2.2.39 del Plan General.

CUARTO.- La modificación puntual nº 1 del Plan Parcial del Sector 5.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, conforme a la memoria presentada, tiene los siguientes objetos:

1.- Ampliar las clases de zonas verdes admisibles en los espacios libres de dominio y uso público existentes en el sector, dentro de las reguladas en el PGOU. Para lo que se modifica la redacción del art. 23

2.- Rectificar el error cometido en su día en la indicación del artículo de las Normas del PGOU que regula las condiciones de uso y edificabilidad de la zona deportiva. Para lo que se modifica redacción del art. 25

QUINTO.- Respecto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación, de acuerdo con la documentación técnica aportada, la modificación planteada se justifica en que existe demanda para una pista de Atletismo en el municipio, la corporación municipal inició el procedimiento para la modificación aislada nº 1 del Plan Parcial correspondiente, de tal forma que se pretende modificar la redacción de los artículos 23 y 25 para posibilitar dicho uso en la zona verde.

Así pues se justifican de la siguiente forma los dos objetos de la modificación:



OBJETO 1: Art. 23. El punto 1.4.1 de la memoria del Plan Parcial y del plano de los espacios libres del sector, se desprende que no todos estos espacios libres de dominio y uso público responden a la caracterización que el PGOU hace de los parques urbanos, sino que hay algunos que responden a lo que el PGOU califica como jardín y área ajardinada.

La inclusión del parque deportivo como una de las clases de zona verde admisibles en el sector, permitirá disponer de una herramienta más para dar respuesta a la gran demanda de instalaciones deportivas que genera la población del municipio, cada vez más numerosa y con una edad media por debajo de los treinta y cinco años.

OBJETO 2: Art. 25. En relación con la modificación del artículo 25 de las Normas del Plan Parcial, se considera que su actual redacción obedece a un error, ya que remite la regulación de las condiciones de uso y edificabilidad de la zona deportiva al artículo 2.2.39 de las Normas del PGOU -que es, como se ha indicado antes, el que regula las normas aplicables a los parques deportivos, una de las clases de zonas verdes establecidas en el PGOU-, cuando lo correcto es remitir dicha regulación a la establecida para el uso de equipamiento en los artículos 2.2.28 a 2.2.31 de las Normas del PGOU.

Por su parte, la iniciativa de la modificación propuesta para el Plan Parcial del sector 5.2 es pública, afectando, según la memoria aportada, a fincas que son todas de titularidad municipal.

La modificación supone, en primer lugar, la modificación del art. 23 que amplía los usos admisibles añadiendo al 2.2.38 (Parques urbanos) actual los arts. 2.2.39, 2.2.40 y 2.2.41 que incluyen Parques Deportivos, Jardines y áreas Ajardinadas.

En segundo lugar se propone la modificación del art. 25 que sustituye la referencia al art. 2.2.39 (Parques Deportivos) actual por la de los arts. 2.2.28 (aplicación, definición y clases de uso equipamientos), 2.2.29 (Compatibilidad de Usos), 2.2.30 (Sustitución de los usos dotacionales existentes) y 2.2.31 (Edificaciones especiales para usos terciarios y de equipamiento).

Se incluye como Anexo la redacción íntegra de los artículos referenciados.

SEXTO.- En cuanto a la valoración de la presente modificación aislada del Plan Parcial del Sector 5.2. "El Plano", es preciso destacar lo siguiente:

➤ **OBJETO 1: Art. 23.**

No se ve inconveniente en ampliar la caracterización propuesta de los espacios indicados toda vez que mantiene su cualidad de públicos y con forme a lo indicado en el punto 4 de la memoria no afecta ni a la clasificación ni a la calificación del suelo, ni altera superficies, densidades o edificabilidad.



Cabe recordar que incluso en el Plan parcial cuando se indican las cesiones obligatorias se habla del sistema de espacios de dominio y uso público destinados a Parques, plazas, jardines y áreas de juegos.

CESIONES OBLIGATORIAS	ART. 47 LEY 5/1999 Reglamento de desarrollo de la Ley	PLAN PARCIAL
Sistemas de espacios de dominio y uso público.	18 m2/M x 1291 M = 23.238 m2 10% Sector= 22.201 m2s	Valor adopt. = 24.538,13 m2s Parques, plz, jardines = 20.850 m2s Área de juegos = 3.688,13 m2s

Sería conveniente identificar las parcelas que se ven afectadas por dicho cambio ya que en el plano que se adjunta se marca como parcela de espacios libres una que en el plano del Plan Parcial aparece indicada como Equipamiento Docente Secundaria.

➤ **OBJETO 2: Art. 25.**

No se ve inconveniente en la corrección propuesta ya que efectivamente el art. 25 remite un Equipamiento (Equipamiento Deportivo) a una regulación de espacio libre (Parque Deportivo).

Sin embargo la remisión que se hace al articulado debería ser matizada. Respecto al art. 2.2.30 (Sustitución de los usos dotacionales existentes) hay que indicar que se regirá por el art. 87 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Por su parte, la definición del nuevo contenido del Plan Parcial del Sector 5.2 se considera adecuada al objeto de la modificación tramitada, y el grado de precisión es similar al modificado.

SÉPTIMO.- Como conclusión cabe indicar que la modificación propuesta reacondiciona adecuadamente el articulado del plan a los objetivos de la providencia de Alcaldía en cuanto al Objeto 1 (artículo 23).

Respecto al Objeto 2 (artículo 25) se considera adecuada la corrección de error, dado que el artículo en cuestión remite una parcela de equipamiento (equipamiento deportivo), a una regulación de espacio libre (parque deportivo). Sin embargo habrá que eliminar de la redacción la remisión al art. 2.2.30 del Plan General ya que prevalece el art. 87 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente la modificación nº 1 del Plan Parcial del Sector 5.2 “El Plano” del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

7. NOVALLAS: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE RECICLAJE DE PALETS, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NOVALLAS, A INSTANCIA DE “EMYPAL COMERCIAL, S.L.” C.P.U.-2020/21.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Novallas, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, para proyecto de Construcción de Centro de reciclaje de palets, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Novallas, a instancia de Emypal Comercial, S.L., de conformidad con las determinaciones del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según memoria valorada de 28 de noviembre de 2018, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 22 de enero de 2020, encontrándose completo para su tramitación.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Novallas, de 21 de enero de 2020 por el que señala que se está tramitando el oportuno expediente para autorización especial en suelo no urbanizable genérico para la construcción de Centro de Reciclaje de palets en Novallas, de conformidad con el artículo 36 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, adjuntando solicitud y documentación a fin de que se emita informe.
- Solicitud de la promotora ante el Alcalde de Novallas de 14 de enero de 2020.



- Resolución de Alcaldía de 21 de enero de 2020 por la que se somete la solicitud de la autorización especial en suelo no urbanizable genérico de la construcción que nos ocupa, a información pública.
- Informe urbanístico municipal de 12 de febrero de 2019.
- Memoria valorada de construcción de un Centro de reciclaje de palets en Novallas, con fecha de redacción de 28 de noviembre de 2018.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- La construcción se proyecta en la parcela 285 del polígono 6 del término municipal de Novallas.

De acuerdo con los datos de la Sede Electrónica del Catastro la superficie de la parcela es de 9.126 m².

Consultado el Visor 2D de IDEAragon en la parcela donde se proyecta la nave no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial.

El objeto del proyecto es la instalación de un centro de reciclaje y construcción de palets en una parcela con una superficie catastral de 9.126 m².

Se proyecta una nave de tipo industrial con dimensiones exteriores de 30,40 m x 16,45 m y una superficie de 500,08 m². La altura libre interior es de 5 m y no se superará en ningún caso los 7 m de altura exterior.

-Descripción general constructiva:

- Cimentación: mediante zapatas de hormigón armado arriostradas perimetralmente.
- Estructura portante: formada por pórticos de hormigón prefabricado de tres piezas.
- Estructura horizontal: forjado en la esquina suroeste, para las oficinas y aseos.
- Sistema envolvente: fachadas mediante prefabricados de hormigón armado con aislante intermedio.
- Cubierta: chapa metálica y aislamiento en su interior.

Toda la parcela se cerrará perimetralmente con malla de simple torsión galvanizada de 2 metros de altura.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe



mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: rodado, desde la carretera N-121.
- Captación de aguas: procedente de red municipal.
- Evacuación de aguas residuales: fosa séptica de depuración y pozo de filtrado.
- Red de energía eléctrica: procedente de la red de media o baja tensión.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto es la construcción de un Centro de reciclaje de palets donde se realicen entre otras las labores de almacenamiento de dicho Centro y del que la promotora tiene en el municipio de Tarazona.

TERCERO.- El municipio de Novallas cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 3/2009, de 17 de junio de Urbanismo de Aragón, aprobado definitivamente y de forma parcial por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 28 de



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

septiembre de 2017. Las normas urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 8 de noviembre de 2017.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Novallas y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubican las instalaciones, se encuadran según el plano PO-2.0 de Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Novallas, en Suelo No Urbanizable Genérico, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

QUINTO.- Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Novallas regulan en el Título VII las condiciones particulares en el Suelo No Urbanizable. En concreto el artículo 7.3 señala las condiciones generales de los usos y establece en su apartado primero que a efectos de establecer las limitaciones correspondientes a los usos y a las edificaciones vinculadas a ellos, los permitidos en esas normas, son entre otros, los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.

El artículo 7.3.5. de las citadas normas urbanísticas regula este tipo de usos y establece que *“Su autorización se sujetará al procedimiento establecido en el Art. 35 y 36 del Decreto-Legislativo 1/2014 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón[...].”* Podrán acogerse al procedimiento excepcional de autorización previsto en esta norma los usos que nos ocupan.

Según el artículo 7.4.2 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Novallas se regula el SNUG. Suelo No Urbanizable Genérico y las condiciones generales de la edificación. El artículo señala que las edificaciones permitidas en estos suelos, siempre estarán vinculadas a los usos del artículo 7.3, y además de las específicas de cada clase de suelo se sujetarán a una serie de limitaciones generales que se establecen en el artículo 7.4. Por último se añade que *“Podrán autorizarse excepciones a estas condiciones pero serán debidamente justificadas y requerirán el trámite previsto en el artículo 35 y 36 del Decreto Legislativo 1/2014 del*



texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón”.

Por su parte, el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial e incluyen las “instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”.

SEXO.-El artículo 36, 1a) del Texto Refundido, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

A este respecto, según la Resolución de Alcaldía de 21 de enero de 2020, se resuelve “*TERCERO: Considerar que las razones de interés social alegadas por los interesados, la creación de seis puestos de trabajo y la naturaleza de la propia industria de centro de reciclaje, justifica la instalación del centro en suelo no urbanizable genérico, en la ubicación propuesta, además del resto de razones de seguridad, así como la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.*”

SÉPTIMO.- Por ultimo, en relación con los parámetros urbanísticos, según el artículo 7.4.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Novallas, que regula las condiciones generales de la edificación para el suelo no urbanizable genérico, se señalan las siguientes limitaciones generales:

- retranqueo a linderos: no menor que la altura del edificio ni menor de 3,00 m
- número máximo de plantas 2 (P.B + 1).
- Altura máxima 7 m (admitiéndose mayores por necesidades funcionales).
- Edificabilidad máxima 0,2 m²/ m².
- Se cumplirán las condiciones de abastecimiento de agua y saneamiento y depuración.

De acuerdo con los datos de proyecto los parámetros, que cumplen con las limitaciones de las normas urbanísticas, son:

PARÁMETROS	EN NORMATIVA	EN PROYECTO	CUMPLIMIENTO (SI-NO)
Uso del suelo	No Urbanizable	Centro Reciclaje	SI, con autorización s/art. 35 y 36 D. 1/2014
Parcela mínima (m ²)	No Hay	9.126	SI
Edificabilidad (m ² /m ²)	20 %/ 9.126.00 m ²	500,08 m ²	SI
Altura máxima (m)	7	6,75	SI
Nº máximo plantas	PB + 1	PB + 1	SI
Retranqueo a linderos	H edificio y > 3 m	7	SI
Abastecimiento agua	SI	SI	SI
Saneamiento depuración y	Si con autoriz. CHE Pozo absorbente previa depuración	SI, pozo absorbente previa depuración en trámite autoriz. CHE	SI
Retranqueo edificios a borde caminos princip.	8	> 8	SI
Retranqueo vallado a eje caminos principales	5	> 5	SI



OCTAVO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico, el proyecto de construcción de Centro de reciclaje de palets, tramitado por el Ayuntamiento de Novallas, a instancia de “Emypal Comercial, S.L.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novallas e interesados.

8. VILLAMAYOR DE GÁLLEGO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA PROYECTO DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES EN DEPÓSITOS ENTERRADOS EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RECUPERACIÓN DE PALETS, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO, A INSTANCIA DE “PALETS VILLAMAYOR, S.L.” C.P.U.-2020/28.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Villamayor de Gallego, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable especial, para proyecto de recogida de aguas pluviales en depósitos enterrados en establecimiento dedicado a recuperación de palets, previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Villamayor de Gállego, a instancia de Palets Villamayor, S.L., de conformidad con las determinaciones del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, según proyecto técnico visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza, de 17 de diciembre de 2019, se han apreciado los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 4 de febrero de 2020, encontrándose completo para su tramitación.

El expediente al que complementa relativo a Legalización y ampliación de instalaciones dedicadas al reciclaje de palets de madera en el municipio de Villamayor de Gallego con CPU 13/49, fue presentado en el Registro General del Gobierno de Aragón el 15 de abril de 2013 y fue informado favorablemente en sesión de 30 de julio de 2013 en el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Actualmente no existe saneamiento de la instalación ni un punto final de recogida de aguas, por esta razón se realiza el presente proyecto, con el objetivo de definir las actuaciones a realizar para ejecutar el sistema de recogida de aguas pluviales y evitar que la pluviometría vaya directamente al terreno.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, de 22 de enero de 2020 por el que señala que se está tramitando el oportuno expediente para autorización especial en suelo no urbanizable especial para instalación de dos depósitos enterrados para recogida de aguas pluviales en establecimiento dedicado a recuperación de palets, de conformidad con el artículo 36 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, adjuntando solicitud y documentación a fin de que se emita informe.
- Solicitud de licencia o autorización urbanística por la promotora de 15 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía de 22 de enero de 2020, por el que se resuelve someter la solicitud de la autorización especial para la instalación a información pública, así como remitirla junto con su documentación al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
- Informe favorable de los servicios técnicos municipales de 14 de febrero de 2020.
- Proyecto de Recogida de aguas pluviales en depósitos enterrados en establecimiento dedicado a recuperación de palets en Villamayor de Gállego, visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza, el 17 de diciembre de 2019.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36, 1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la solicitud y su documentación se sometieron a información pública por el plazo de veinte días en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- La canalización se proyecta en la parcela 273 del polígono 59 del término municipal de Villamayor de Gállego.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

El objeto del presente proyecto es la instalación de un sistema de canalización y recogida final de aguas pluviales en unos depósitos estancos instalados al efecto, para evitar que toda la pluviometría recogida en el almacén vaya al terreno.

Una vez que el agua se haya almacenado en los citados depósitos será retirada periódicamente por un camión cisterna que lo conducirá al lugar adecuado.

Se propone la instalación de dos depósitos de 30.000 litros de capacidad, fabricados con resina de poliéster reforzada con fibra de vidrio. Asimismo, para completar la instalación, se prevé la ampliación del canal de conducción del agua, en cada uno de los ramales, que estarán conectados con los dos depósitos con sendos colectores de PVC de diámetro de 110 mm y 1,5% de pendiente y las correspondientes arquetas.

En cuanto a los servicios urbanísticos, no consta en la documentación de proyecto información sobre los servicios urbanísticos de la instalación. Se entiende, que este sentido, no hay cambios con respecto al proyecto de legalización y ampliación de instalaciones dedicadas al reciclaje de palets de madera que fue informado favorablemente en fecha 30 de julio de 2013.

QUINTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

El suelo no urbanizable especial viene regulado en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que considera que en la autorización de los usos en esta clase de suelo, se aplicarán los procedimientos empleados en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico.

SEGUNDO.- El objeto del presente proyecto es que en unas instalaciones dedicadas al reciclaje de palets de madera se lleve a cabo la instalación de un sistema de canalización y recogida final de aguas pluviales en unos depósitos estancos instalados al efecto, para evitar que toda la pluviometría recogida en el almacén vaya al terreno.

TERCERO.- El municipio de Villamayor de Gállego cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, cuya Revisión fue aprobada definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión de fecha 13 de diciembre de 2002. Su planeamiento es el vigente en el municipio de Zaragoza, cuando Villamayor de Gállego se segregó de la capital en el año 2006.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Los terrenos donde se ubican las instalaciones, se encuadran según el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el regadío alto tradicional SNU EP (R), de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 16, y en la tabla de equivalencias de la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. El resto del trazado de distribución se sitúa en Suelo Urbano.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) pero si a un Plan de Acción sobre Especies Amenazadas, en concreto, según el Visor 2D de



IDEAragón, se encuentra en el ámbito de protección del Cernicalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano de Clasificación de Suelo del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 las instalaciones se ubican en Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el regadío alto tradicional SNU EP (R).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 señalan en su artículo 6.1.2 que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

Entre los usos que se plantean según el artículo 6.1.6.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002, el concepto de actuaciones específicas de interés público, incluye los usos de interés público que deban emplazarse en medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en el artículo 25 de la ley 5/1999, Urbanística de Aragón (vigente el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón). Según su finalidad, con carácter enunciativo y no limitativo, se distinguen, entre otros, los usos de carácter industrial, de almacenamiento o tratamiento de desechos.

Dentro del artículo 6.1.12 de las citadas normas urbanísticas, que regula los usos vinculados a las actuaciones específicas de interés público, se establece que *“A través del procedimiento de autorización especial establecido en la ley 5/1999, urbanística de Aragón (vigente el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), podrán permitirse actuaciones específicas de interés público que no sean incompatibles con los valores protegidos en esta clase de suelo ni tengan mejor cabida fuera del medio rural.”*

El artículo 6.1.17 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2002 incluye como instalaciones sujetas a autorización especial en suelo no urbanizable las que puedan ser consideradas de interés público y deban emplazarse en el medio rural.

El artículo 6.3.21. de las citadas normas urbanísticas señala que *“en los suelos de de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el seco tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1,2,3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6, con las condiciones generales y de protección establecidas en estas normas, exclusión de todas las actividades no reguladas en ellas [...]”*, y con unas salvedades que no son aplicables al proyecto que nos ocupa.



La instalación a realizar se encuentra ubicada en suelo no urbanizable especial, por lo que será de aplicación el artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que en su párrafo 2º señala que "los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico [...] podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos".

Con la aplicación de la normativa de suelo no urbanizable genérico, el uso del proyecto que nos ocupa, se encuentra incluido dentro de los permitidos en el art. 35 del Texto Refundido "*instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.*"

SEXTO.- El artículo 36, 1a) del Texto Refundido, señala que si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

El interés público o social de la instalación que nos ocupa se entiende incluido en el declarado para el expediente de legalización y ampliación de instalaciones dedicadas al reciclaje de palets de madera que se hizo por Decreto de Alcaldía de 10 de junio de 2013.

SÉPTIMO.- Finalmente, y debido a que en la memoria justificativa del expediente se especifica que "*una vez que el agua se haya almacenado en los citados depósitos será retirado periódicamente por un camión cisterna*", en el seno del Consejo, el Asesor Técnico del la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, considera que el ayuntamiento debe consultar o solicitar el informe pertinente de los órganos competentes en materia de vertidos ya que en ningún momento se especifica el lugar del vertido final de las aguas del proceso de producción. Dicha consideración del representante de Agricultura es refrendada por el Consejo.

OCTAVO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, incluida en un uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, según el proyecto presentado y la cartografía consultada.



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial, el proyecto de recogida de aguas pluviales en depósitos enterrados en establecimiento dedicado a recuperación de palets, tramitado por el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego, a instancia de “Palets Villamayor, S.L.”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villamayor de Gállego e interesados.

9. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1) MAELLA: CONSULTA DEL INAGA RESPECTO A PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE MAS AGRÍCOLA EXISTENTE, A INSTANCIA DE ANGELIQUE DARLIEN SLAVENBURG Y WILMA JOSEPHINA PASSCHIER C.P.U.-2020/20

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de ampliación de Mas agrícola existente, del término municipal de Maella.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de enero de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión



Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo al proyecto de ampliación de Mas agrícola existente, que se llevará a cabo en el término municipal de Maella, a instancia de Angelique Darlien Slavenburg y Wilma Josephina Passchier.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consistió en Documentación ambiental. Evaluación Ambiental Simplificada de la memoria “Ampliación de Mas agrícola existente”, que incluía, información sobre el proyecto, motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, definición, características y ubicación del proyecto, principales alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada, considerando los efectos ambientales, evaluación de los efectos previsibles del proyecto. Identificación, análisis y valoración de impactos, afección directa o indirecta a los espacios Red Natura 2000, medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente, forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental, conclusiones y anexo. La memoria fue realizada en noviembre de 2019.

TERCERO.- El Mas agrícola a ampliar se ubica en el polígono 12, parcelas 448, 449 y 552 del término municipal de Maella.

De acuerdo con el proyecto, se trata de ampliar una construcción existente de 40 m² construidos por planta (PB+1), que pasa a contar con una superficie construida de 56 m² por planta (PB+1), realizando a su vez diversas actuaciones de rehabilitación en fachadas, forjado y cubierta.

CUADRO DE SUPERFICIES

	Uso	Superficie útil interior (m ²)	Superficie construida (m ²)
PLANTA BAJA	Alzada Diáfana 1	45.21	56.00
TOTAL PLANTA BAJA		45.21	56.00
PLANTA PRIMERA	Alzada Diáfana 2 Baño	40.94 3.86	56.00
TOTAL PLANTA PRIMERA		44.80	56.00
TOTAL EDIFICIO		90.01	112.00

-Descripción técnica de las construcciones e instalaciones:

En la actualidad hay una masía distribuida en dos plantas no conectadas entre sí. El uso del edificio es agrícola. Se utilizará para la guarda de aperos y utensilios agrícolas, además de resguardo de las personas en determinadas épocas de trabajo en el campo. El edificio no es una vivienda unifamiliar ni se va a utilizar para pernoctar.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

La rehabilitación consistirá en diversas acciones, entre ellas:

- Demolición de la fachada sur, debido al mal estado, para su posterior reconstrucción con termoarcilla de 24 cm, enfoscada por sus dos caras.
- Rehabilitación de cubierta existente.
- Aislamiento mediante espuma rígida de poliuretano.
- Rehabilitación de forjado existente.
- Limpieza y saneamiento de cerramientos.
- Rehabilitación de solados.

- Se instala cuarto de aseo en el interior conectado a fosa séptica prefabricada.
- Se instala un sistema de energía solar fotovoltaica aislado para pequeños consumos.

En cuanto a las instalaciones, el abastecimiento de agua se prevé que proceda de la recogida de aguas pluviales de la cubierta a un depósito de 25.000 litros, el cual hace un primer decantado y envía el agua a otro depósito de 5000 litros, en el cual se lleva a cabo el tratamiento de agua. Se prevé una producción instantánea de agua caliente sanitaria a partir del depósito de acumulación de la caldera de biomasa. Este sistema se complementa con la de energía solar térmica.

La masía dispondrá de un sistema separativo de evacuación de aguas. Se instalará una fosa séptica de 1500 litros.

Se suministrará combustible natural, leña, que será aportada por los promotores para alimentar una estufa con sistema de almacenamiento de ACS. El sistema de calefacción será la estufa de leña.

Para la evacuación de los productos de combustión de la chimenea de estufa se prevé la instalación individual que se prolongará hasta la cubierta. Por lo que respecta a la evacuación de los vahos de los aparatos de cocción, se dispone de un sistema de extracción mecánica individual formada por extractor mecánico sobre la cocina conectado con un conducto que se prolongará hasta la cubierta del edificio.

El suministro eléctrico se obtendrá por medio de paneles solares fotovoltaicos.

La parcela tiene acceso desde la carretera A-221 por camino rural. No es necesario modificar los accesos ni el trazado del camino, ya que la construcción está muy próxima al camino que conduce hasta la parcela 448.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto



Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la ampliación de una construcción existente de 40 m² construidos por planta (PB+1), que pasaría a contar con una superficie construida de 56 m² por planta (PB +1) realizando a su vez diversas actuaciones de rehabilitación en fachadas, forjado y cubierta en el término municipal de Maella.

TERCERO.- El municipio de Maella cuenta como figura de planeamiento con unas Normas Subsidiarias Municipales, que fueron aprobadas definitivamente el 6 de abril de 2000 por la Comisión Provincial



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

de Ordenación del Territorio de Zaragoza y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 35 con fecha 13 de febrero de 2001.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales de Maella, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), pero si a la Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) denominada ZEPA ES0000298 "Matarraña-Aiguabarreix", de acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón.

Así mismo la parcela se sitúa en el ámbito de protección del Águila-azor Perdicera (*Hieraaetus Fasciatus*).

QUINTO.- De acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Maella, la parcela donde se pretende ampliar el "Mas" se sitúa en suelo no urbanizable área común, asimilable a suelo no urbanizable genérico.

Si bien, el plano de ordenación clasifica el suelo donde se ubica la parcela como suelo no urbanizable "Área Común", se trata de suelo no urbanizable especial afectado por espacio de la Red Natura 2000.

El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que "el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual". Y según el artículo 18 "tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural".

En el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *"En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo"*



establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo "los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos".

El artículo 35 del citado texto legal que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, establece que "En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse,...)c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como de bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

En este tipo de actuaciones y salvo que en plan general establezca lo contrario, no será de aplicación el régimen jurídico de las viviendas unifamiliares aisladas previsto en el artículo 34.2. El plan general establecerá los parámetros urbanísticos aplicables a estas actuaciones y establecerá un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien, debiendo acreditarse de forma suficiente la preexistencia del volumen. En municipios sin planeamiento se estará a lo dispuesto en la directriz especial de urbanismo, las normas subsidiarias de aplicación o las directrices de ordenación territorial; y en defecto de regulación, se podrá aprobar un plan especial independiente que regule los parámetros de aplicación".

Conforme la Memoria aportada, no se produce un cambio de uso ya que se establece como uso el agrícola, y concretamente, el edificio se utilizará "para la guarda de aperos y utensilios agrícolas, además de resguardo de las personas en determinadas épocas de trabajo en el campo. El edificio no es una vivienda unifamiliar ni se va a utilizar para pernoctar"

De acuerdo con la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Maella la parcela 448 del polígono 12, donde se pretende realizar la ampliación del "Mas" existente está situada en suelo no urbanizable área común, asimilable al suelo no urbanizable genérico.

Conforme los artículos 37 y siguientes de las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente de Maella,



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

se señalan como usos agrícolas los almacenes, granjas, viveros e invernaderos, silos, casetas, balsas, etc. indicando las condiciones de edificación a las que deben acogerse en el suelo denominado Área Común. No se establece regulación para las actuaciones de rehabilitación y ampliación como es el caso que nos ocupa en el presente expediente.

Por su parte, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, en su artículo 76.3, establece condiciones en el caso de la rehabilitación de antiguas edificaciones de viviendas tradicionales (masías) cuya finalidad sea vivienda, situación que no parece que se ajuste a lo establecido en la Memoria aportada.

Analizada la regulación urbanística vigente y las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Maella, si bien las actuaciones de renovación de los edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural se encuentran dentro de las incluidas en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, las actuaciones de ampliación de este tipo de edificios no se encuentran contempladas. Así, en virtud del citado artículo, “[...] *en defecto de regulación, se podrá aprobar un plan especial independiente que regule los parámetros de aplicación*”. De cuanto antecede, se deduce que no sería viable la autorización especial en suelo no urbanizable basada en el mencionado artículo del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

No obstante lo anterior, cabe señalar que el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, referido a la “*Autorización de usos en suelo no urbanizable genérico*”, establece que en suelo no urbanizable genérico, los municipios podrán autorizar entre otros usos construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrarias. A su vez, el apartado primero de dicho artículo nos remite directamente a las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Maella, aprobadas mediante Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 6 de abril de 2000. Pues bien, de los artículos 38 y siguientes de las Normas Subsidiarias de Maella, se desprende que nada empecería a que el Ayuntamiento de dicho municipio, según su criterio, pudiera autorizar construcciones de uso agrícola, porque éste es el uso que plantean en la solicitud, cabiendo aquella autorización previa verificación “*in situ*” por los Servicios Municipales de las características de la construcción como almacén, tal y como dispone el art. 39.6 de las citadas normas. Ahora bien, no debe olvidarse que a tenor de lo expuesto a lo largo del presente informe estamos ante un suelo de protección especial, de los contemplados en el artículo 37.3, por hallarse la construcción objeto del mismo, en una Zona de Especial Protección de Aves, lo cual, aún a pesar de la aplicación del procedimiento del meritado artículo 34, requeriría del procedimiento de evaluación de impacto ambiental en virtud del artículo 42 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de ampliación de Mas agrícola existente, que se llevará a cabo en el término municipal de Maella.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

2) MEQUINENZA/MEQUINENSA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 25 KV “MEQUINENZA-LA LLOSA”, ENTRE APOYOS Nº 15-SCCTO. S6885 Y Nº 278, A INSTANCIA DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. C.P.U.-2020/32

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de reforma de línea aérea de media tensión 25 kV “Mequinenza-La Llosa”, entre apoyos nº15-Sccto.S6885 y nº 278.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de enero de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo a reforma de línea aérea de media tensión 25 kV “Mequinenza-La Llosa, entre apoyos nº15-Sccto.S6885 y nº 278, que se llevará a cabo en el término municipal de Mequinenza, a instancia de Edistribución Redes Digitales, S.L.U.



SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, consistió por una parte en Proyecto técnico de Reforma Línea Aérea Media Tensión 25 kV “Mequinenza-La Llosa” entre apoyos nº 15-Seccto. S6885 y nº 278 en el término municipal de Mequinenza, que incluía en el Capítulo I Generalidades, el objeto del proyecto, empresa que realiza el proyecto y titular de la petición, emplazamiento de las instalaciones, tiempo de ejecución y legislación aplicable; Capítulo II Línea Aérea de Media Tensión que incluye la descripción general, las características de la línea aérea y medidas de protección de avifauna; Capítulo III relativa a Línea Subterránea de Media Tensión que incluye descripción de la instalación, disposición física de la línea subterránea y características; Capítulo IV Conclusiones y por otra parte la Memoria Ambiental del proyecto que incluía introducción, definición, características y ubicación del proyecto, principales alternativas y análisis de los potenciales impactos, descripción de los elementos del medio físico y socioeconómico y de los impactos, diagnóstico territorial y medioambiental, valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental, valoración global de la incidencia ambiental del proyecto y anexos.

TERCERO.- El proyecto se ubica en los polígonos rurales 22, 25 y 26 del término municipal de Mequinenza.

El presente proyecto tiene como objeto describir la reforma aéreo-subterránea de la línea aérea de media tensión 25kV “Mequinenza – La Llosa”, entre los apoyos nº 15 (Seccionamiento S6885) y nº 278 existentes, cuya finalidad es la retirada de apoyos por apoyos de mayores prestaciones con el fin de mejorar la calidad de la red eléctrica. La reforma de la línea se considera imprescindible al ser unas instalaciones viejas que se han quedado obsoletas con el paso del tiempo, ya que está constituida por apoyos de madera y hormigón, aisladores rígidos y cable desnudo, todo ello en un estado precario que constituye un riesgo ambiental de colisión y electrocución de la avifauna. La longitud total de la línea es de 15,150 km, discurriendo por el término municipal de Mequinenza:

- Tramo aéreo entre ap. nº 15 – nº 19: 2.463,50 m
- Tramo subterráneo entre ap. nº 19 – nº 20: 76 m
- Tramo aéreo entre ap. nº 20 – nº 278: 12.610,29 m

La línea eléctrica, objeto del presente proyecto, se compondrá de dos tramos aéreos y un tramo subterráneo. El primer tramo, tiene su origen en el apoyo Nº 15 existente (Seccto. S6885) desde donde, a través de 8 alineaciones y 18 apoyos, se llegará al apoyo nº19 a instalar, de conversión aéreo-subterránea, donde se instalarán autoválvulas y terminales unipolares. Seguidamente, se iniciará en el apoyo nº19 a instalar un tramo subterráneo que discurrirá directamente enterrado en tierra por lateral izquierdo del acceso a la parcela 71 del polígono 26, cruzándolo bajo tubo hormigonado hasta llegar a la parcela 72 del polígono 26,



hasta llegar al apoyo nº 20 a instalar, de conversión aéreo-subterránea, donde se instalarán autoválvulas y terminales unipolares.

Finalmente, se realizará un tramo aéreo a partir del apoyo nº 20 a instalar desde donde, a través de 18 alineaciones y 81 apoyos, se llegará al apoyo nº 278 existente.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental,



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en describir la nueva línea aéreo-subterránea de la línea aérea de media tensión 25 kV. Mequinenza-La Llosa” cuya finalidad es la retirada de apoyos por otros de mayores prestaciones con el fin de mejorar la calidad de la red eléctrica.

TERCERO.- El municipio de Mequinenza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, no adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, que fue aprobado definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 16 de diciembre de 1993. Con posterioridad, por Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 27 de octubre de 1999 se produjo la modificación del Plan General que afectó al suelo no urbanizable.

En la actualidad, el municipio está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana que ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo municipal de fecha 29 de enero de 2015.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- De acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Línea Aérea de Media Tensión “Mequinenza – La Llosa” se sitúa dentro del ámbito de protección del Hieraaetus Fasciatus, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés y parte del trazado, dentro del área crítica del águila azor perdicera y de la ZEPA “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”. Asimismo, se observa que resultan afectadas la vía pecuaria Cordel del Val de Musot, carreteras N-211 y CP-15 y podría resultar afectado, dada su cercanía, el BIC “Mas de Patriciel I”. Al mismo tiempo, conforme el visor SitEbro, se observan cruzamientos con diversos barrancos, entre los que se encuentran: “SN”, “Val de Mamet”, “Val de Musot” y “Val de Ballansoro”.

QUINTO.- Según la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, planos 1.1 “Estructura general y orgánica del territorio y calificación urbanística del suelo”, los terrenos por donde discurre la línea planteada se encuentran clasificados como suelo no urbanizable 11 Zona de suelo no urbanizable (Régimen Común) y suelo no urbanizable 12 Zona de Área de Interés Natural.



Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza recogen en el Capítulo 4 la regulación del Suelo No Urbanizable, y establecen, por un lado, en el artículo 53, que regula el Suelo No Urbanizable sometido al régimen común (Clave 11) que son usos compatibles los especificados en el artículo 50, encontrándose en este artículo dentro de los usos tolerados las edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural. Por otro lado, se establece en el artículo 54 que regula las Áreas de Interés Natural (Clave 12) que serán usos autorizables las actividades e instalaciones relacionadas con aquello que se protege, almacenes agrícolas vinculados a la explotación agraria de la finca y que cualquier otro uso precisará la formulación y aprobación de un Plan Especial de protección, que determinará las condiciones urbanísticas a las que se someterá la actuación.

Como se ha señalado con anterioridad, parte del trazado de la línea eléctrica afecta a un espacio de la Red Natura 2000, concretamente a la a la ZEPA “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola”, circunstancia que supone la clasificación de dichos suelos como suelo no urbanizable especial, de carácter reglado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional y europea de aplicación a los ámbitos incluidos en Red Natura 2000. También se produce un cruzamiento con la vía pecuaria Cordel del Val de Musot, y con diversos barrancos, todo ello considerado suelo no urbanizable especial en base a su legislación sectorial (vías pecuarias y cauces públicos).

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que “el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”. Y según el artículo 18 “tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”.

El artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.* Y según el apartado segundo *“los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto*



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las características de la propia instalación.

Dadas las características de la ubicación de la línea eléctrica proyectada, cuyo trazado afecta a la ZEPA “Valcuerna, Serreta Negra y Liberola” y el PORN Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés, así como las afecciones que se producen con la vía pecuaria Cordel del Val de Musot y los diversos barrancos mencionados, se deberán atender las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial vinculante establecidas por las Directivas de Red Natura 2000, Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y demás legislación sectorial.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Línea Aérea de Media Tensión 25 kV “Mequinenza – La Llosa”, en el término municipal de Mequinenza, si bien, en el tramo que atraviesa el suelo clasificado como Áreas de Interés Natural (clave 12), conforme el artículo 54.2 apartado c), “*Cualquier otro uso precisará la formulación y aprobación de un Plan Especial de protección, que determinará las condiciones urbanísticas a las que se someterá la actuación*”. Todo ello se informa sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del



Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de reforma de línea aérea de media tensión 25 kV “Mequinenza-La Llosa, entre apoyos nº15-Sccto.S6885 y nº 278, que se llevará a cabo en el término municipal de Mequinenza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

3) ZARAGOZA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE REFORMA DE LA LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 15 KV “CASETAS-1” ENTRE APOYOS Nº 2 Y Nº 60 EXISTENTE Y DERIVACIÓN A CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Z02902 “TORRE MORÓN 1”. CPU 2020/19.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de reforma de la línea aérea de media tensión 15 KV “Casetas-1” entre apoyos nº 2 y nº 60 existente y derivación a Centro de Transformación Z02902 “Torre Morón 1”, en el término municipal de Zaragoza.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de enero de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Reforma de la línea aérea de media tensión 15 KV “Casetas-1” entre apoyos nº 2 y nº 60 existente y derivación a Centro de Transformación Z02902 “Torre Morón 1”, en el término municipal de Zaragoza, a instancia de Edistribución de Redes Digitales, S.L.U.

SEGUNDO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, consiste por una parte en Proyecto técnico de Reforma Línea Aérea Media Tensión 15 kV “Casetas_1” entre apoyos nº 2 y nº 60 existentes y derivación a Centro de Transformación Z02902 “Torre Morón 1” en el término municipal de Zaragoza, que incluía en el Capítulo I Generalidades, Capítulo II Afecciones a entidades y organismos; Capítulo III Características Línea Aérea



Capítulo IV Características Línea Subterránea y Capítulo V Conclusiones. Por otra parte consiste en Memoria Ambiental del proyecto de “Reforma de la línea aérea de media tensión 15 KV “Casetas-1” entre apoyos nº 2 y nº 60 existente y derivación a Centro de Transformación Z02902”, que incluye, introducción, definición, características y ubicación del proyecto, principales alternativas y análisis de los potenciales impactos, descripción de los elementos del medio físico y socioeconómico y de los impactos, diagnóstico territorial y medioambiental, valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental, valoración global de la incidencia ambiental del proyecto y cartografía.

TERCERO.- La instalación discurre por el término municipal de Zaragoza, en el entorno de Garrapinillos.

El proyecto, presentado por Edistribución Redes Digitales, S.L.U., tiene como objeto describir la reforma de la línea aérea de media tensión 15 kV “Casetas-1” entre los apoyos existentes nº 2 y nº 60, así como la reforma de la línea aérea de media tensión derivación a CT Z02902 “Torre Morón 1” con el fin de instalar apoyos de mayores prestaciones y mejorar así la calidad del servicio de energía eléctrica en la zona de Garrapinillos, en el término municipal de Zaragoza.

La línea aérea MT “Casetas-1” existente se soterrará para evitar el vuelo sobre las edificaciones de la Urbanización “La Frondosa” a la altura del actual poste de madera nº 5C de la línea aérea MT derivación al CT Z02902 “Torre Morón1”. El tramo de la línea aérea MT derivación al CT Z02902 “Torre Morón 1” entre el entronque y el apoyo nº 5C actuales, quedará formando parte de la línea aérea MT “Casetas-1”.

La línea eléctrica tiene su origen en el apoyo nº 2 existente de la línea aérea MT 15 kV “Casetas-1” desde donde, a través de 8 alineaciones y 23 apoyos se llegará al apoyo nº 60.

A su vez se procederá a la reforma de la línea aérea de media tensión 15 kV derivación a CT Z02902 “Torre Morón 1” existente.

La longitud total de la reforma es de 4.172,90 m, discurrendo por el término municipal de Zaragoza por los siguientes tramos:

- Tramo 1: entre apoyos nº 2 existente y nº 15: 1,817 km.
- Tramo 2: entre apoyos nº 16 y nº 60 existente: 1,232 km.
- Tramo 3: entre apoyo nº 1 y CTI Z02902 “Torre Morón 1” existente: 1,124 km.

Se desmontarán los elementos de la línea existente una vez realizada la instalación que se proyecta.

El trazado discurre desde el apoyo nº 15 a instalar, donde se realizará la conversión Aéreo-



subterránea, bajo tierra por lateral derecho del camino existente y cruzará canalizado entubado la acequia existente y el paso a vehículos, hasta llegar al apoyo nº 16 a instalar, donde se realizará la conversión Aéreo-Subterránea. La línea subterránea a ejecutar tiene una longitud de 537 metros de zanja.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.



SEGUNDO.- El proyecto presentado tiene como objeto describir la reforma de la línea aérea de media tensión 15 kV “Casetas-1” entre los apoyos existentes nº 2 y nº 60, así como la reforma de la línea aérea de media tensión derivación a CT Z02902 “Torre Morón 1 “con el fin de instalar apoyos de mayores prestaciones y mejorar así la calidad del servicio de energía eléctrica en la zona de Garrapinillos, en el término municipal de Zaragoza.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 6 de junio de 2008.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Consultado el Visor 2D de IDE Aragón parte del proyecto se ubica en el ámbito del Plan de Recuperación del cernícalo primilla y parte en su área crítica. Así mismo se observa la proximidad del Canal Imperial de Aragón (BIC) al poste nº 60 de la instalación eléctrica.

QUINTO.- El trazado de la instalación eléctrica objeto de proyecto, de acuerdo con el plano de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, discurre por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de suelos del regadío alto tradicional SNU EP (R).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen impropcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo*



dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio.

El artículo 6.3.18 de las citadas Normas Urbanísticas regula el Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, y establece en su apartado 2 que constituyen el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, entre otros, los suelos del regadío alto tradicional.

El artículo 6.3.21 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional establece que, en el regadío alto tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en el artículo 37 el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.*

En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las propias características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Reforma Línea Aérea de Media Tensión 15 kV “Casetas-1” entre apoyos nº 2 y nº 60 existentes y derivación a C.T. Z02902 “Torre Morón 1”, en el término municipal de Zaragoza, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Reforma de la línea aérea de media tensión 15 KV “Casetas-1” entre apoyos nº 2 y nº 60 existente y derivación a Centro de Transformación Z02902 “Torre de Morón 1”, que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

- 4) ZARAGOZA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA EL BURGO I DE 12 MWp Y SU EVACUACIÓN, A INSTANCIA DE EVERYTHING IS GREAT, S.L. C.P.U.-2020/24**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección



Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica El Burgo I de 12 MWp y su evacuación, en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de febrero de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo a Planta Solar Fotovoltaica El Burgo I de 12 MWp y su evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro, a instancia de Evrything is Great, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, consistió en Estudio de Impacto Ambiental Simplificado de Planta Fotovoltaica “El Burgo I” de 12 MWp y su evacuación, que incluía introducción, descripción del proyecto, alternativas estudiadas, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, probable impacto de la actividad y solicitud de documento de consultas previas-alcance del estudio.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “El Burgo I” está localizada en la parcela 1 del polígono 72 del término municipal de Zaragoza, y la línea de evacuación de la energía generada por la planta solar discurre por los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro.

De acuerdo con la documentación aportada la planta solar fotovoltaica ocupa una superficie de 24 has.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón el proyecto de Planta Fotovoltaica “El Burgo I” y su evacuación se sitúa dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla, así mismo se observa posibles afecciones de la línea de evacuación de la energía generada por la planta fotovoltaica al trazado de la línea del AVE, al Canal Imperial de Aragón (BIC) y a la carretera N-232.

La instalación solar fotovoltaica está compuesta por 34.800 módulos solares policristalinos de 345 Wp. Estos módulos vierten su corriente a los inversores de corriente de 205 kW de potencia nominal. Estos, a su vez, van a dos centros de transformación idénticos, donde se alojará un transformador de 5.5 MVA, para la conversión de la energía de 800 V a 20 KV, además de las protecciones y equipos de control necesarios.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

La instalación en su conjunto quedará limitada mediante vallado perimetral de dos metros de altura de malla de simple torsión.

-La instalación de evacuación de la energía generada por la planta fotovoltaica es la siguiente:

Desde la subestación del parque solar partirá una línea en 45 kV soterrada, que luego se convertirá en aérea y de nuevo se convertirá en soterrada llegando así a la entrada de la STR El Burgo. La longitud total de esta acometida (soterrada y aérea) es de 6.010 m (270+5.740).

- Línea aérea de alta tensión a 45 kV:

El tramo aéreo de la línea de evacuación se ha proyectado partiendo del apoyo a instalar nº1 de la línea eléctrica aérea de simple circuito a 45 kV denominada "Línea evacuación parque El Burgo", hasta el apoyo nº 37, con una longitud de 5.740 metros.

Será una línea de dos tramos soterrados (inicial: 180 m, final: 50 m) y un tramo aéreo (5.740 m). El tramo de línea aérea estará formado por 37 apoyos y discurrirá por los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro.

- Línea subterránea de alta tensión a 45 kV:

Desde la subestación del parque fotovoltaico parte una línea soterrada hasta el apoyo nº 1 de la L.A. La llegada a STR El Burgo, se realiza también de forma soterrada con "Topo" desde el apoyo nº 37 de la L.A.

La canalización por donde discurrirán las líneas subterráneas de AT a 45 kV a instalar tendrá una longitud aproximada de 180 metros en el tramo inicial y 265 metros en el tramo final.

- Subestación transformadora:

Se instalará una subestación transformadora para elevar la tensión de la energía generada de 20 kV a 45 kV y se emplazará en la parcela 1 del polígono 72 del término municipal de Zaragoza.

En el recinto de la subestación se dispondrá de toda la aparamenta correspondiente a la parte de 45 kV en intemperie, además de una caseta de control, que alojará todos los elementos de control de la subestación y las celdas de protección y maniobra de 20 kV.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de



Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la instalación solar fotovoltaica de 10.5 MWn/12 MWp y su línea de evacuación, en suelo no urbanizable dentro de los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón en sesión



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

de fecha 6 de junio de 2008.

El municipio de El Burgo de Ebro cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, aprobado mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 24 de mayo de 2013; dicho Texto Refundido se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 10 de julio de 2013 (BOPZ nº 156).

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, se debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), pero si afecta a un Plan Especial sobre Especie Amenazada, ya que de acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se sitúa dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- En lo relativo al municipio de Zaragoza y de acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, el proyecto se ubica en las siguientes clases de suelo: Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con las categorías sustantivas de Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S) y de Vales SNU EP (V) y en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario SNU EN (SE).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, establecen en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo señala que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que



“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”.

El artículo 6.1.5. de las citadas Normas Urbanísticas regula los Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable y establece que *“Las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior”.* En este sentido, la documentación aportada no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

El artículo 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo señala entre las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

Las condiciones de protección y ordenación del suelo no urbanizable están reguladas en el Capítulo 3 del título Sexto (artículos 6.3.1 a 6.3.20). Específicamente, la protección del ecosistema natural se regula en los artículos 6.3.13 al 6.3.17., y en concreto el artículo 6.3.13. Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural señala en su apartado segundo que el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural comprende, entre otras, la categoría sustantiva de protección del suelo estepario.

El artículo 6.3.14. de las citadas Normas Urbanísticas regula las Condiciones de protección del ecosistema natural, y establece en su apartado 3 que *“en todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c): las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de impacto ambiental.”* Entre las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general se señalan a título enunciativo y no limitativo, entre otras, las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En lo relativo a las condiciones específicas de protección de la estepa, el artículo 6.3.17 señala una serie de normas respecto de los edificios, bien sean de nueva planta o de reconstrucción, en aplicación de las directrices de actuación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla.

En cuanto a las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario, el artículo 6.3.20. que regula el Suelo de protección de las vales señala que *“los usos y edificaciones autorizados en los suelo calificados como protección de las vales se ajustarán a las mismas normas contenidas en los artículos 6.3.14 y 6.3.17 para el ecosistema natural estepario”*.

El artículo 6.3.21. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional y establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Así mismo el Proyecto de Planta Fotovoltaica “El Burgo I” y su evacuación, afectan al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable.

En lo relativo al municipio de El Burgo de Ebro y de acuerdo con el plano de Clasificación del Suelo y Usos Globales del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, la línea de evacuación de la energía generada por la planta fotovoltaica, discurre por siguientes clases de suelo: Suelo No urbanizable Genérico Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Agricultura en el Regadío SNU-G/RG, Suelo No Urbanizable Especial Protecciones Sectoriales y Complementarias con las categorías sustantivas de Cauces Públicos, Canal Hidráulico SNU-ES/CP y de Protección del Sistema de Comunicación e Infraestructuras SNU-ES/SC.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro regulan en el



Título IV el régimen del suelo no urbanizable; en el Capítulo 4.2 se señalan las condiciones generales de los usos en este suelo, y en concreto, el artículo 4.2.5.- usos de interés público establece que “ a través del procedimiento de autorización especial establecido por la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, podrán permitirse actuaciones específicas de interés que no sean incompatibles con los valores protegidos en esta clases de suelo”. (El procedimiento para autorización especial está regulado en el artículo 36 del vigente Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

Las condiciones específicas del suelo no urbanizable especial están reguladas en el Capítulo 4.5 de las citadas normas urbanísticas. En el artículo 4.5.1 y siguientes se señala que para el Suelo No Urbanizable Especial Protecciones Sectoriales y Complementarias, en concreto los relativas a las categorías sustantivas de Cauces Públicos, Canal Hidráulico SNU-ES/CP y de Protección del Sistema de Comunicación e Infraestructuras SNU-ES/SC (carreteras y ferrocarril), se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

En cuanto a las condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico están reguladas en el Capítulo 4.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro, y en concreto en el Suelo No Urbanizable Genérico Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Agricultura en el Regadío SNU-G/RG, entre las construcciones permitidas se encuentran las construcciones o instalaciones consideradas de interés público.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Fotovoltaica “El Burgo I” y su evacuación en los términos municipales de Zaragoza y de El Burgo de Ebro, siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del parque fotovoltaico a los caminos, que no se han



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica El Burgo I de 12 MWp y su evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

5) EJEJA DE LOS CABALLEROS: CONSULTA DEL INAGA RESPECTO A LOS PROYECTOS DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS SAN VALENTÍN Y ARBA SOLAR Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, A INSTANCIA DE SALIX ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. C.P.U.-2020/033

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a los proyectos de las Plantas Fotovoltaicas San Valentín y Arba Solar y sus infraestructuras de evacuación, del término municipal de Ejeja de los Caballeros.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de enero de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión



Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a los proyectos de las Plantas Fotovoltaicas San Valentín y Arba Solar y sus infraestructuras de evacuación, que se llevará a cabo en el término municipal de Ejea de los Caballeros, a instancia de Salix Energías Renovables, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consistió en Documento ambiental del proyecto “Planta Fotovoltaica San Valentín y Arba Solar y sus infraestructuras de evacuación”, que incluía, introducción, marco legal, metodología del documento ambiental, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción de la instalación fotovoltaica, inventario ambiental del área de influencia, identificación de impactos, valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración, programa de vigilancia ambiental y anexos. La memoria fue realizada en septiembre de 2019.

TERCERO.- La Planta Solar Fotovoltaica “San Valentín Solar” está ubicada en las parcela 43, 172, 251 y 217 del polígono 17 del término municipal de Ejea de los Caballeros; la Subestación Eléctrica “San Valentín” y el centro de Seccionamiento están proyectados en la parcela 218 del polígono 17 de Ejea de los Caballeros y la línea eléctrica discurre desde el centro de Seccionamiento de la SET en la parcela 218 del polígono 17, cruza la carretera A-127, llegando a la parcela 538 del polígono 15 y termina en el apoyo de la línea aérea de alta tensión denominada LAT 66 KV Ejea-Tauste, en la parcela 449 del polígono 15, todo ello en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Por su parte, la Planta Solar Fotovoltaica “Arba Solar” está ubicada en las parcela 141, 170,171, 172, 208, 225 y 251 del polígono 17, el Centro de Seccionamiento se ubicará en la parcela 170 del polígono 17 y la línea eléctrica subterránea discurre contigua a camino de Ejea a Tauste y carretera A-127, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón el proyecto de dos Plantas Solares Fotovoltaicas “San Valentín y Arba Solar y sus infraestructuras de evacuación” se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla, así mismo se observan afecciones a la carretera A-127.

La Planta Solar Fotovoltaica “San Valentín” y la Planta Solar “Arba Solar” se instalarán anexas y serán atendidas por un único gestor, por ello se desarrollará un vallado común para ambas plantas.

Debido a que la propiedad dispone de las parcelas contiguas en la zona, en concreto una balsa de riego, se plantea un vallado que la incluya dentro del recinto, quedando una superficie total interior de 85 Has,



de las que 40,55 Has corresponden a “San Valentín” y 20,15 a “Arba Solar”.

El acceso a la planta fotovoltaica se realizará desde la carretera A-127 que une Ejea de los Caballeros con Tauste, en el p.k. 31,2, en la margen izquierda en dirección norte hacia Ejea de los Caballeros.

El Parque Solar Fotovoltaico “San Valentín y Arba Solar y sus infraestructuras de evacuación” está compuesto por: Planta Solar Fotovoltaica “San Valentín”, Subestación Eléctrica “San Valentín”, Centro de Seccionamiento y una Línea Subterránea de Alta Tensión 66 kV, Planta Solar Fotovoltaica “Arba Solar” y Centro de Seccionamiento y Línea Subterránea de Alta Tensión de evacuación de PSFV “Arba Solar”.

-Proyecto Planta Solar Fotovoltaica “San Valentín”

La instalación se ha diseñado como un sistema fotovoltaico con montaje en suelo sobre seguidor solar de un eje horizontal, en el que se instalarán 58.230 módulos fotovoltaicos de 330 Wp, lo que suma una potencia total de 19,2 MWp.

La distribución de la planta solar se divide en 3 sub-estaciones comprendidas cada una de ellas por un conjunto de inversores electrónicos ubicados en lo que se denomina “Power Station”.

En cada sub-instalación, la evacuación de la energía se hará en corriente alterna, desde los inversores, pasando por un cuadro de baja tensión hasta un transformador de tensión con relación de transformación 0,63/20 KV, para posteriormente en la Subestación Transformadora SET “San Valentín” con relación 20/66 KV realizar el seccionamiento, lectura y medida de la energía generada y entrega de la misma al nivel de tensión de 66 KV, acorde al punto de conexión.

-Proyecto Subestación Eléctrica “San Valentín”

Para la evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica “San Valentín solar” de 16 MW de nueva implantación dividida en tres sub-instalaciones de 5,8 MW dos de ellas y la tercera de 4,4 MW, se hace necesaria propone la construcción de una nueva subestación transformadora. A partir de las estimaciones de producción realizadas se ha establecido que la potencia de la subestación es de 20 MW.

-Proyecto Seccionamiento para Planta Fotovoltaica “San Valentín”

El Seccionamiento “San Valentín” estará constituido por un parque intemperie simple barra 66 kV, formado por tres posiciones de línea, una de ellas para conexión con cliente. Además contará con un suministro en baja tensión realizado desde un centro de transformación intemperie en una línea aérea 13,2 kV próxima para la obtención de servicios auxiliares.



-Proyecto de Línea Subterránea de de Alta Tensión 66KV para Planta Fotovoltaica "San Valentín"

La línea subterránea constará de una entrada-salida al centro de seccionamiento de SET "San Valentín" desde el apoyo nº 46 de la LAT 66kV Ejea-Tauste. El trazado tiene una longitud de 193 metros.

El alcance de las instalaciones consistirá en:

- Derivación aérea-subterránea (entrada-salida) en apoyo nº 46 de la actual línea 66kV Ejea-Tauste.
- Sustitución de apoyo existente nº 46, de LAT Ejea-Tauste.
- Tendido de la nueva acometida subterránea (entrada-salida) cable subterráneo y conexión con el seccionamiento 66kV SET San Valentín.

-Proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Arba Solar".

La instalación se ha diseñado como un sistema fotovoltaico con montaje en suelo sobre seguidor solar de un eje horizontal, en el que se instalarán 29.100 módulos fotovoltaicos de 330 Wp, lo que suma una potencia total de 9.600 kWp.

La distribución de la planta solar se divide en 2 sub-estaciones comprendidas cada una de ellas por un conjunto de inversores electrónicos ubicados en lo que se denomina "Power Station".

En cada sub-instalación, la evacuación de la energía se hará en corriente alterna, desde los inversores, pasando por un cuadro de baja tensión hasta un transformador de tensión con relación de transformación 0,45/13,2 KV, para posteriormente realizar el seccionamiento, lectura y medida de la energía generada y entrega de la misma al nivel de tensión de 13,2 KV, acorde al punto de conexión.

-Proyecto de Centro de Seccionamiento y Línea Subterránea de Alta Tensión de evacuación de PSFV "Arba Solar".

Para la medida de la energía generada por la PSFV "Arba Solar" y la evacuación de la energía eléctrica producida es preciso instalar un Centro de Seccionamiento alojado en edificio prefabricado de hormigón. Dicho edificio dispondrá de seis celdas, tres celdas de línea, una celda de medida, una celda de protección con interruptor automático y una celda de protección por fusibles, así como sus interconexiones y todos los elementos necesarios para el telemando.

Por su parte, la Línea Subterránea de media tensión, 13,2 kV y doble circuito comenzará en la celda de línea de salida del Centro de Seccionamiento, discurrirá a través de canalizaciones directamente enterrada hasta finalizar en la semibarra de 13,2 kV en la Subestación Eléctrica SET Ejea. El trazado tiene una longitud de 6.080 metros.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la realización de un proyecto conjunto de instalación solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Ejea de los Caballeros, que se



denomina Parque Solar Fotovoltaico "San Valentín y Arga Solar".

TERCERO.- El municipio de Ejea de los Caballeros cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente con prescripciones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 19 de julio de 2000, subsanándose definitivamente las mismas y ordenándose la publicación de Normas y Ordenanzas en la sesión de 1 de marzo de 2001.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, así como el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su artículo 1 y en la Disposición Transitoria Primera de dicho texto.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), pero si afecta a un Plan Especial sobre Especie Amenazada, ya que de acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón el proyecto se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, el proyecto de dos Plantas Solares Fotovoltaicas "San Valentín y Arba Solar y sus infraestructuras de evacuación" se sitúa en Suelo No Urbanizable Genérico Regadío (INC).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo III, en concreto, en la Sección tercera recoge el suelo no urbanizable genérico y el artículo 93. Actos de edificación y usos de suelo autorizables establece que *"además de los usos y actividades expresamente previstos en los artículos siguientes, el Ayuntamiento podrá conceder autorización especial de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón (se corresponde con el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón)"*.

El artículo 24 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón regulaba las construcciones sujetas a autorización especial, entre las que se incluían las construcciones e instalaciones que cabía considerar de interés público por su contribución a la ordenación o al desarrollo rurales o que hubieran de emplazarse en el medio rural. Tiene el mismo contenido que el vigente artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en el artículo 35 la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de dos Plantas Solares Fotovoltaicas “San Valentín y Arba Solar y sus infraestructuras de evacuación” en el término municipal de Ejea de los Caballeros, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación a los proyectos de las Plantas Fotovoltaicas San Valentín y Arba Solar y sus infraestructuras de evacuación, que se llevarán a cabo en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

- 6) **BIEL: CONSULTA DEL INAGA RESPECTO A PROYECTO DE REFORMA Y NUEVO TRAMO DE LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN 15 KV DE AGÜERO A FUENCALDERAS, A INSTANCIA DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. C.P.U.-2020/037**



El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de reforma y nuevo tramo de línea aérea de media tensión 15 kV de Agüero a Funcalderas, del término municipal de Biel.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de febrero de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a proyecto de reforma y nuevo tramo de Línea Aérea de Media Tensión 15 KV de Agüero a Funcalderas, que se llevará a cabo en el término municipal de Biel, a instancia de Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consistió en Memoria ambiental del proyecto de reforma y nuevo tramo de Línea Aérea de Media Tensión 15 KV de Agüero a Funcalderas que incluía introducción, definición, características y ubicación del proyecto, principales alternativas y análisis de los potenciales impactos, descripción de los elementos del medio físico y socioeconómico y de los impactos, síntesis del diagnóstico territorial y medioambiental, valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental, valoración global de la incidencia ambiental del proyecto y anexos.

TERCERO.- La instalación discurre por el término municipal de Biel (Zaragoza) y por Agüero (Huesca). Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el Proyecto de Reforma y Nuevo Tramo de Línea Aérea de Media Tensión 15 kV de Agüero a Funcalderas, en lo relativo al trazado que discurre por el término municipal de Biel (Zaragoza), se ubica en el Monte de Utilidad Pública Z0191 "Monte Bajo y Siviella", dentro del ámbito de protección del Quebrantehuesos y dentro del ámbito de protección del Cangrejo de río común. Así mismo se producen afecciones a la vía pecuaria Cordel de Agüero a Biel, a la carretera A-1202 y a numerosos barrancos.

El proyecto, presentado por Edistribución Redes Digitales, S.L.U, tiene como objeto describir la reforma



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

y nuevo tramo de la línea aérea de media tensión 15 kV de Agüero (provincia de Huesca) a Fuencaledas (situado en el término municipal de Biel, provincia de Zaragoza) con el fin de mejorar la calidad del suministro para estos municipios e instalando una línea nueva adaptada a la normativa sectorial vigente.

La longitud total de la línea es de 8.358 metros de línea aérea, hasta la línea existente activa en las inmediaciones del núcleo de Agüero, desde donde se observa la línea vieja existente en este tramo y en desuso, objeto de sustitución.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de



Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en describir la reforma y nuevo tramo de la línea aérea de media tensión 15 kV de Agüero(Huesca) a Fuencalderas, en el término municipal de Biel(Zaragoza), con el fin de mejorar el suministro para estos municipios.

TERCERO.- El municipio de Biel cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 7 de mayo de 2014. Posteriormente fue analizada la subsanación de los reparos, en la sesión de 22 de julio de 2014, quedando pendiente de cumplimiento un único reparo. Las normas urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 1 de septiembre de 2014. Posteriormente, en la sesión de 27 de noviembre de 2014 se dio por subsanado el último reparo, en el que se vio modificado el articulado, que se entiende vigente al no haberse producido ninguna modificación del planeamiento.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Biel, así como el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su artículo 1 y en la Disposición Transitoria Primera de dicho texto.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

QUINTO.- El trazado de la línea aérea de media tensión que se proyecta en el término municipal de Biel, de acuerdo con el plano de Estructura Orgánica del Plan General de Ordenación Urbana de Biel, discurre en parte por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con la categoría de Monte de Utilidad Pública (SNUE EN. MP.2) y en parte por Suelo No Urbanizable Genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Biel regulan las condiciones particulares en suelo no urbanizable en el Título VII. En concreto en el Capítulo 3 señalan las condiciones particulares de los usos en cada categoría de suelo no urbanizable estableciendo en el artículo 88 la clasificación de los usos entre los que se encuentran los de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural.



El interés público en las instalaciones eléctricas está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a las propias características de las instalaciones.

En lo relativo a las condiciones específicas del suelo no urbanizable genérico, el artículo 96 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Biel señala que serán usos compatibles, entre otros, las construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que precisen emplazarse en el medio rural.

En cuanto a las condiciones específicas del suelo no urbanizable especial protección de ecosistema natural, entre los que se encuentra el de Monte de Utilidad Pública nº 191 “Monte Bajo y Siviella”, están reguladas en el artículo 97.3 de las citadas normas. El apartado primero de este artículo establece lo siguiente:

“Usos permitidos: agrícolas tradicionales, forestales, científicos, culturales compatibles con la conservación de los recursos naturales, productividad agrícola, hábitat prioritarios y de interés comunitario, y con las áreas críticas de la fauna y flora, debiendo estar la totalidad de los usos sujetos a autorización.

Usos compatibles: explotaciones ganaderas con sistemas extensivos, revegetaciones y regeneraciones de cobertura vegetal que no intercedan negativamente en las exigencias ecológicas de los hábitats naturales.

Usos prohibidos: todos los no especificados, prohibiendo expresamente cualquier construcción que no corresponda con las peculiaridades y usos compatibles en esta zona, quedando las existentes fuera de ordenación. Granjas e instalaciones agropecuarias con sistemas de explotación intensivos de nueva implantación. Actividades extractivas y de almacenamiento de residuos de cualquier tipo. Movimientos de tierra y roturaciones no justificadas a partir de los usos permitidos y siempre sin alteraciones, ni talas y desbroces de formaciones vegetales que mermen las exigencias ecológicas de los hábitat prioritarios y de interés comunitario.”

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 18 establece que *“tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental,*



territorial o cultural”.

El artículo 16.1 apartado a) corresponde a “el suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial”.

El artículo 37.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.”

SEXTO.- En conclusión, se informa favorablemente el Proyecto de Reforma y Nuevo Tramo de Línea Aérea de Media Tensión 15 kV de Agüero a Fuencalderas, en el término municipal de Biel (Zaragoza), en la parte del trazado que discurre por suelo no urbanizable genérico.

Sin embargo, a la vista de las limitaciones establecidas por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Biel para suelos calificados como Suelo No Urbanizable Especial Protección del Ecosistema Natural Monte de Utilidad Pública, ámbito territorial por donde discurre parte del trazado de la línea aérea de media tensión del proyecto presentado, no se considera viable urbanísticamente la parte de la instalación que se proyecta por el Monte de Utilidad Pública Z0191 “Monte Bajo y Siviella”.

Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de reforma y nuevo tramo de la línea aérea de media tensión 15 kv de Agüero a Fuencalderas que se llevará a cabo en el término municipal de Biel.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión



10. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN Y DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1) ZARAGOZA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA “LA PEÑAZA 3”. CPU 2020/16.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica La Peñaza 3 y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 24 de enero de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al proyecto de Planta Fotovoltaica La Peñaza 3, del término municipal de Zaragoza, a instancia de Planta Solar OPDE 11, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta



por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto administrativo denominado “Parque Fotovoltaico La Peñaza 3, 10 MW/12,5 MWp”, y el Estudio de Impacto Ambiental “Planta Fotovoltaica La Peñaza 3 y sus infraestructuras de evacuación” El proyecto de “Parque Fotovoltaico La Peñaza 3, 10 MW/12,5 MWp” incluye antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación, conexión a la red, ubicación y acceso, descripción PFV La Peñaza 3, características técnicas de los equipos, infraestructura eléctrica, obra civil, instalaciones auxiliares, relación de organismos afectados, fases del proyecto, planificación y conclusión. El Estudio de Impacto Ambiental de “Planta Fotovoltaica La Peñaza 3 y sus infraestructuras de evacuación” comprende introducción, marco legal, metodología del estudio de impacto ambiental, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción del proyecto, inventario ambiental del área de influencia, identificación de impactos, valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración y programa de vigilancia ambiental.

TERCERO.- La Planta Solar Fotovoltaica “La Peñaza 3” está proyectada en varias parcelas del polígono 143 del término municipal de Zaragoza. La superficie de la poligonal del parque solar es de 33,26 Has.

El acceso a la planta fotovoltaica se realizará desde el Polígono Industrial Centrovía, por el camino que bordea el polígono por la zona norte.

El proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “La Peñaza 3” se compone de dos sistemas fundamentales:

- Los módulos fotovoltaicos reciben y transforman la energía de la radiación solar en energía eléctrica con corriente continua. Los cables de éstos se agrupan en Cajas de Seccionamiento y Protección (C.S.P.), que se conectan a los inversores.
- Los inversores transforman esta energía en corriente alterna y los centros de transformación elevan su voltaje para su inyección a la red.

El conjunto está formado por 32.900 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 380 Wp, 392 seguidores fotovoltaicos a un eje de 3H x 28 módulos fotovoltaicos con un pitch de entre 7 y 10 metros y 52 cajas de seccionamiento.

El conjunto queda conectado en un circuito eléctrico que entregará la energía generada en la Subestación Peñaral 30/132 kV.

Se ejecutará el vallado perimetral de la planta fotovoltaica con malla cinégetica hasta una altura de 2,50 m dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm para permitir el paso de la fauna.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 32.3 de la citada Ley establece que si durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, informará de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental.



SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación de un Parque fotovoltaico denominado La Peñaza 3 en el municipio de Zaragoza. El objetivo final es la producción de energía eléctrica a partir de la radiación solar, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 6 de junio de 2008.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.). De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón la Planta Solar Fotovoltaica "La Peñaza 3" se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, el proyecto se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, establecen en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *"En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección."*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *"Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable"*.



El artículo 6.1.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula los Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable y establece que “[...]las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior”. En este sentido, la documentación aportada, si bien señala que el parque fotovoltaico está vallado, no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

El artículo 6.1.6 de las citadas Normas Urbanísticas regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las 2.b.b) “*Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta*”. A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones vinculadas a la protección de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

El artículo 6.3.18 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula el Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, y establece en su apartado 2 que constituyen el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, entre otros, los suelos del secano tradicional.

El artículo 6.3.21 de las citadas Normas Urbanísticas que regula las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.



Así mismo el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “La Peña 3” afecta al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 de dicho texto refundido se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “La Peña 3” en el término municipal de Zaragoza siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del parque fotovoltaico a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

relación al proyecto de Planta Fotovoltaica La Peñaza 3, que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

2) ZARAGOZA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA LARRAL. CPU 2020/18.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica Larral, en el término municipal de Zaragoza.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 24 de enero de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al proyecto de Planta Fotovoltaica Larral, del término municipal de Zaragoza, a instancia de Planta Solar OPDE 8, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el proyecto administrativo denominado "Parque Fotovoltaico Larral, 40 MW/50 MWp", y el Estudio de Impacto Ambiental "Planta Fotovoltaica Larral y sus infraestructuras de evacuación" El proyecto de "Parque Fotovoltaico Larral, 40 MW/50



MWp” incluye antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación, conexión a la red, ubicación y acceso, descripción PFV Larral, características técnicas de los equipos, infraestructura eléctrica, obra civil, instalaciones auxiliares, relación de organismos afectados, fases del proyecto, planificación y conclusión. El Estudio de Impacto Ambiental de “Planta Fotovoltaica Larral y sus infraestructuras de evacuación” comprende introducción, marco legal, metodología del estudio de impacto ambiental, análisis de alternativas, localización del proyecto, descripción del proyecto, inventario ambiental del área de influencia, identificación de impactos, valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras, propuesta de plan de restauración y programa de vigilancia ambiental.

TERCERO.- La Planta Solar Fotovoltaica “Larral” está proyectada en varias parcelas de los polígonos 143 y 144 del término municipal de Zaragoza. La superficie de la poligonal del parque solar es de 134,55 Has.

El acceso a la planta fotovoltaica se realizará desde el Polígono Industrial Centrovía, por el camino que bordea el polígono por la zona norte.

El proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Larral” se compone de dos sistemas fundamentales:

- Los módulos fotovoltaicos reciben y transforman la energía de la radiación solar en energía eléctrica con corriente continua. Los cables de éstos se agrupan en Cajas de Seccionamiento y protección (C.S.P.), que se conectan a los inversores.
- Los inversores transforman esta energía en corriente alterna y los centros de transformación elevan su voltaje para su inyección a la red.

El conjunto está formado por 131.572 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 380 Wp, 1.567 seguidores fotovoltaicos a un eje de 3H x 28 módulos fotovoltaicos con un pitch de entre 7 y 10 metros y 208 cajas de seccionamiento.

El conjunto queda dividido en 2 circuitos eléctricos que entregarán la energía generada en la Subestación Peñaral 30/132 kV.

Se ejecutará el vallado perimetral de la planta fotovoltaica con malla cinagética hasta una altura de 2,50 m dejando un espacio libre desde el suelo de 20 cm para permitir el paso de la fauna.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 32.3 de la citada Ley establece que si durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, informará de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación de un Parque fotovoltaico denominado Larral en el municipio de Zaragoza. El objetivo final es la producción de energía eléctrica a partir de la radiación



solar, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 6 de junio de 2008.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que las instalaciones proyectadas no afectan a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.). De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón la Planta Solar Fotovoltaica "Larral" se sitúa dentro del ámbito de protección y área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, el proyecto se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el seco tradicional SNU EP (S).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, establecen en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *"En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección."*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *"Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable"*.

El artículo 6.1.5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula los Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable y establece que *"[...]las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la*



vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior". En este sentido, la documentación aportada, si bien señala que el parque fotovoltaico está vallado, no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

El artículo 6.1.6 de las citadas Normas Urbanísticas regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las 2.b.b) *"Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta."* A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones vinculadas a la protección de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

El artículo 6.3.18 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula el Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, establece en su apartado 2 que constituyen el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario, entre otros, los suelos del secano tradicional.

El artículo 6.3.21 de las citadas Normas Urbanísticas establece las condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el secano tradicional establece que, en el secano tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernícalo primilla.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Así mismo el Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Larral" afecta al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable.



Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Larral” en el término municipal de Zaragoza siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del parque fotovoltaico a los caminos, que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica Larral, que se llevará a cabo en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.



3) ZARAGOZA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FEDE Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN. CPU 2020/22.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Parque Solar Fotovoltaico Fede y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 4 de febrero de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo al proyecto de Parque Solar Fotovoltaico Fede y sus infraestructuras de evacuación, del término municipal de Zaragoza, a instancia de Renovables de la Clamor, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en tres proyectos administrativos denominados “Parque Fotovoltaico Fede 20 MW/25 MWp”, “Subestación Eléctrica Transformadora Castillo 30/45 KV”, y “Línea Subterránea Alta Tensión 45 kv SET Castillo-SET Cartujos” y el estudio de impacto ambiental denominado “Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “FEDE-20 MW/25 MWP” y de sus infraestructuras de evacuación.

El proyecto de “Parque Fotovoltaico Fede 20 MW/25 MWp” incluye antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación, conexión a la red, ubicación y acceso, descripción del PFV,



características técnicas de los equipos, infraestructura eléctrica, obra civil, instalaciones auxiliares, afecciones a organismos, fases del proyecto, planificación y conclusión.

El proyecto de “Subestación Eléctrica Transformadora Castillo 30/45 KV” comprende antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación, descripción de la SET Castillo 30/45 kV, parcelas afectadas y conclusión.

El proyecto de “Línea Subterránea Alta Tensión 45 kv SET Castillo-SET Cartujos” comprende antecedentes, objeto y alcance, datos del promotor, normativa de aplicación, descripción de la línea subterránea de evacuación 45 kV SET Castillo-SET Cartujos, parcelas afectadas, afecciones a organismos y conclusión.

El Estudio de impacto ambiental denominado “Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico “FEDE-20 MW/25 MWP” y de sus infraestructuras de evacuación comprende justificación y antecedentes, introducción, legislación aplicable, metodología seguida en el estudio de impacto ambiental, localización del proyecto, justificación de la alternativa seleccionada, descripción del proyecto, justificación de la alternativa seleccionada, descripción del proyecto, caracterización ambiental del área de influencia del proyecto, vulnerabilidad del proyecto, análisis de efectos sinérgicos y acumulativos, identificación y evaluación de impactos ambientales residuales, programa de vigilancia ambiental y documento de síntesis.

TERCERO.- La Planta Solar Fotovoltaica “Fede” está proyectada en parte de las parcelas 5 y 98 del polígono 83 del término municipal de Zaragoza

La superficie de la poligonal del Parque Fotovoltaico es de 82,49 ha, y el acceso a la zona se realiza desde un camino que parte de la carretera CV-624 dirección Torrecilla de Valmadrid.

La subestación eléctrica transformadora “Castillo” está en el interior del parque fotovoltaico, en la parcela 5 del polígono 83.

La línea eléctrica atraviesa los parajes de Acampo Castillo, Acampo Baerla, El Corralico y Acampos Bajo. En su tramo final, aproximadamente 2,12 km la línea discurre por el Parque Tecnológico del Reciclado López Soriano, concretamente por las calles del Azufre, del Carbono y del Bromo, hasta realizar la entrada en la SET “Cartujos”.

Se plantean tres proyectos compuestos por una Planta Solar Fotovoltaica “Fede”, una Subestación eléctrica “Castillo” y una Línea Subterránea de Alta Tensión “SET Castillo – SET Cartujos”.

-Proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Fede”

Se compone de dos sistemas fundamentales:



- Los módulos fotovoltaicos reciben y transforman la energía de la radiación solar en energía eléctrica con corriente continua. Los cables de éstos se agrupan en Cajas de Seccionamiento y protección (C.S.P.), que se conectan a los inversores.
- Los inversores transforman esta energía en corriente alterna y los centros de transformación elevan su voltaje para su inyección a la red.

El conjunto está formado por 65.800 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 380 Wp, 753 seguidores fotovoltaicos a un eje de 3H x 20 módulos fotovoltaicos con un pitch de entre 6,75 y 9 metros y 99 cajas de seccionamiento, 3 inversores de 5 MW y 2 inversores de 2,5 MW, conectados con un único circuito eléctrico.

El circuito eléctrico evacua mediante una línea subterránea a 30 kV hasta la SET Castillo 30/45 kV. En ésta, se eleva la tensión hasta los 45 kV y mediante una línea subterránea de alta tensión de 45 kV de 10,12 km de longitud, se entrega la energía en la SET Cartujos 45 kV, punto de conexión de la PFV.

-Proyecto de Subestación eléctrica “Castillo”

La SET permitirá la evacuación de 3 parques fotovoltaicos PFV Fede de 20 MW/25 MWp, PFV Cartujos 1 de 20 MW/25 MWp y PFV Cartujos 2 de 10 MW/12,5 MWp.

Estará constituida por:

- Un parque de 30 kV .
- Un parque de 45 kV.
- Un transformador 45/30 kV (PFV Fede).
- Un transformador 45/30 kV (PFV Cartujos).
- Sistema integrado de control y protección.
- Sistema de servicios auxiliares formado por un transformador de MT7BT y baterías de corriente continua.
- Sistema de comunicaciones en tiempo real mediante fibra óptica.
- Sistema de protección contra incendio.

-Proyecto de Línea Subterránea de de Alta Tensión “SET Castillo – SET Cartujos”

La energía eléctrica generada por el PFV Fede de 20 MW/25 MWp, PFV Cartujos 1 de 20 MW/25 MWp y PFV Cartujos 2 de 10 MW/12,5 MWp, es evacuada desde la SET Castillo, en dos circuitos, hasta la SET “Cartujos”, existente. La línea tiene una longitud de 10.130 metros.



CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También en base a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 29.2, que señala que el órgano sustantivo deberá solicitar con carácter preceptivo, entre otros, cualquier otro informe, que por razón de la materia, se considere pertinente para la resolución del expediente. Por otra parte, el artículo 32.3 de la citada Ley establece que si durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional relativa al estudio de impacto ambiental, informará de ello al órgano sustantivo, para que complete la información que sea imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en la instalación de un Parque Solar fotovoltaico denominado Fede y sus infraestructuras de evacuación en el municipio de Zaragoza. El objetivo final es la producción de energía eléctrica a partir de la radiación solar, con el consiguiente ahorro de otras fuentes de energía no renovables.

TERCERO.- El municipio de Zaragoza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, Texto Refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón de 6 de junio de 2008.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, así como del Documento Ambiental del Proyecto de “Planta Solar Fotovoltaica “Fede” y sus infraestructuras de evacuación” el parque fotovoltaico no afecta de manera directa a ningún espacio catalogado como LIC, no obstante en su entorno inmediato se encuentra el LIC ES2430091 “Planas y estepas de la margen derecha del Ebro”, a 302 metros al sur del área del vallado perimetral y a 113 metros al sur del la línea eléctrica soterrada. Así mismo el parque fotovoltaico no afecta de manera directa a ningún espacio catalogado como ZEPA, no obstante, en su entorno inmediato se encuentran la ZEPA ES0000300 “Río Huerva y Las Planas” situado a 1,13 km al suroeste del área del proyecto de la línea eléctrica en su punto mas cercano, la ZEPA ES0000136 “Estepas de Belchite – El Planerón – La Lomaza” a 309 metros al sur del vallado perimetral en su punto más cercano y la ZEPA ES0000138 “Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro” a 2,8 km al norte de la línea eléctrica. También se observa que el Proyecto de “Planta Solar Fotovoltaica “Fede” y su infraestructura de evacuación” se sitúa dentro del ámbito de protección del Plan de recuperación del cernícalo primilla, así como posibles afecciones a la vía pecuaria Cañada Real de Torrero y a un gaseoducto.

QUINTO.- Consultado el plano de Clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, la Planta Solar Fotovoltaica “Fede” y la Subestación eléctrica “Castillo” se proyectan en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría sustantiva de Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S). Por su parte, la línea eléctrica para evacuar la energía generada por el parque fotovoltaico discurre por Suelo No urbanizable Especial Protección del



Ecosistema Natural con la categoría sustantiva de Protección del Suelo Estepario SNU EN (SE), por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con las categorías sustantivas de Protección de la agricultura en el secano tradicional SNU EP (S) y Vales SNU EP (V), y en su tramo final, discurre por suelo perteneciente al Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano. Este último tramo perteneciente al PTR está incluido en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza como Suelo No urbanizable Genérico (VT), sin embargo, esta clasificación de suelo se modificó mediante la Orden de 24 de junio de 2002, conjunta de los Departamentos de Industria, Comercio y Desarrollo de Medio Ambiente, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 2002, por el que se aprueba el Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado “López Soriano”, y se transformó el suelo no urbanizable en urbano. Se trata de un ámbito urbanizado de uso industrial y parcialmente edificado, circunstancia que supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento el que debiera informar este ámbito.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título Sexto, señalando en el artículo 6.1.1. la definición y clases de suelo no urbanizable; en el apartado 2 del mencionado artículo establece que *“En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección.”*

Dichas Normas Urbanísticas, señalan en su artículo 6.1.2, en el párrafo segundo, que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del suelo no urbanizable”*.

El artículo 6.1.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza que regula los Caminos rurales y cierre de fincas en suelo no urbanizable establece que *“[...]las vallas, tapias y demás elementos de cierre permanente, artificiales o naturales, y las construcciones que se erijan en suelo no urbanizable confrontando con las vías públicas y caminos rurales, se separarán al menos 5 metros del eje de la vía y 3 metros del borde exterior de su calzada, salvo que en aplicación de legislación sectorial resulte exigible una distancia superior”*. En este sentido, la documentación aportada, si bien señala que la superficie vallada de parque fotovoltaico ocupa una superficie de 47,41 ha, no aporta datos para poder comprobar el cumplimiento de las distancias del vallado a los distintos caminos.

El artículo 6.1.6 de las citadas Normas Urbanísticas regula la clasificación de los usos de las



actuaciones de interés público general, los cuales se detallan en el artículo 6.1.11, concretamente en su apartado segundo regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no están directamente relacionados con la protección y mejora del medio y comprenden entre otras las 2b.b.) *“Infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes cuya finalidad sea la conservación, explotación, funcionamiento, mantenimiento y vigilancia de la obra o infraestructura de interés general a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre ella o sobre el medio físico que la sustenta.”* A título enunciativo y no limitativo señala entre otras las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

Las condiciones de protección y ordenación del suelo no urbanizable están reguladas en el Capítulo 3 del Título Sexto (artículos 6.3.1 a 6.3.20). Específicamente, la protección del ecosistema natural se regula en los artículos 6.3.13 al 6.3.17., y en concreto el artículo 6.3.13. regula el Suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural y señala en su apartado segundo que el suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural comprende, entre otras, la categoría sustantiva de protección del suelo estepario.

El artículo 6.3.14 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza establece las Condiciones de protección del ecosistema natural, y señala en su apartado 3 que *“En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6 de estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c): las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.”* Entre las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general se señalan a título enunciativo y no limitativo, entre otras, las instalaciones vinculadas a la producción de energía eléctrica por aprovechamiento del viento o la radiación solar.

En lo relativo a las condiciones específicas de protección de la estepa, el artículo 6.3.17 de las citadas Normas Urbanísticas señala una serie de normas respecto de los edificios, bien sean de nueva planta o de reconstrucción, en aplicación de las directrices de actuación del plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla.

En cuanto a las condiciones de protección del ecosistema productivo agrario, el artículo 6.3.20 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza regula el Suelo de protección de las vales y señala que *“Los usos y edificaciones autorizados en los suelos calificados como protección de las vales se ajustarán a las mismas normas contenidas en los artículos 6.3.14 y 6.3.17 para el ecosistema natural estepario.”*



Por su parte el artículo 6.3.21. de las citadas Normas Urbanísticas regula las Condiciones en el suelo no urbanizable de protección del ecosistema productivo agrario en el regadío alto y en el seco tradicional y establece que, en el seco tradicional, se permiten los usos de todos los grupos (1, 2, 3 y 4) definidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, y además se deberán satisfacer las condiciones específicas para la preservación y mejora del hábitat del cernicalo primilla.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Así mismo Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Fede” y sus infraestructuras de evacuación, afectan al Plan Especial de la Estepa y el Suelo No Urbanizable del Sur del término municipal de Zaragoza, aprobado con carácter inicial el 18 de diciembre de 2014. Este plan especial tiene como principal objetivo identificar una extensión de terreno que considera representativa del ecosistema estepario típico de Zaragoza y otros ecosistemas relacionados que se encuentren en buen estado de conservación, para proponer un marco regulatorio de usos y actividades que permitan asegurar su mantenimiento y conservación en un estado favorable

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “en suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 se regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Feder” y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Zaragoza, siempre y cuando se cumplan las distancias del vallado del parque fotovoltaico a los caminos, que no se han podido



Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2º planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

comprobar por falta de datos en la documentación aportada, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Solar Fotovoltaico Fede y sus infraestructuras de evacuación, que se llevarán a cabo en el término municipal de Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

11. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

- 1) RUEDA DE JALÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DE LOS PROYECTOS PARQUE EOLICO “VALDEJALÓN” 50 MW Y AMPLIACIÓN DE SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA 220/20 KV “CANTALES”. CPU 2020/17.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación a los proyectos citados, en el término municipal de Rueda de Jalon.



El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 24 de enero de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa, para el expediente relativo a los proyectos Parque Eólico “Valdejalón” 50 MW y ampliación de Subestación Transformadora 220/20 KV “Cantales” en el término municipal de Rueda de Jalón, a instancia de Molinos del Ebro, S.A.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en los proyectos denominados “Parque Eólico “Valdejalón” 50 MW” y “Ampliación de Subestación Transformadora 220/20 KV “Cantales”, así como “Estudio de Impacto Ambiental proyecto del Parque Eólico “Valdejalón”, en el municipio de Rueda de Jalón.

El proyecto de “Parque Eólico “Valdejalón” 50 MW” incluye objeto y antecedentes, acreditación de la capacidad legal, técnica y económica del solicitante, implantación del parque eólico, descripción de los recursos eólicos, descripción general de la instalación, infraestructura de evacuación, plazo de ejecución del proyecto, ordenación del parque eólico, relación de bienes y derechos afectados por la instalación, instalaciones eléctricas, descripción de los aerogeneradores, medidas previstas de protección contra incendios, y adecuación de las instalaciones a las disposiciones de seguridad y salud.

El proyecto de “Ampliación de Subestación Transformadora 220/20 KV “Cantales” comprende, objeto y antecedentes, emplazamiento y accesos, descripción general, plazo de ejecución del proyecto, obra civil, transformador de potencia, elementos de maniobra y protección, características de la aparataje de alta tensión, instalaciones de media tensión, instalaciones de baja tensión, puesta a tierra, dimensionado de líneas, estudio de corrientes de cortocircuito, equipos de medida, sistemas de mando, protección y control y códigos, normas y reglamentos técnicos.

El proyecto de “Estudio de Impacto Ambiental proyecto del Parque Eólico “Valdejalón”, en el municipio de Rueda de Jalón, incluye datos generales, introducción, objeto, normativa de aplicación, definición, características y ubicación del proyecto, estudio de alternativas y análisis de sus potenciales impactos, diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto, identificación, descripción y valoración de los impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental y anexos.



TERCERO.- El Parque Eólico previsto se situará en el término municipal de Rueda de Jalón.

Las instalaciones previstas están comprendidas dentro del polígono definido por los vértices siguientes:

Vértice	LONGITUD	LATITUD
1	636.985,48	4.613.943,43
2	636.329,40	4.613.866,68
3	636.096,48	4.613.745,93
4	635.702,69	4.613.767,11
5	635.656,45	4.613.768,19
6	634.880,25	4.613.937,07
7	634.290,63	4.615.828,18
8	636.393,97	4.616.731,00
9	637.052,56	4.617.069,31
10	638.116,09	4.617.350,26
11	638.322,62	4.617.278,58
12	638.959,93	4.617.716,63
13	640.891,84	4.616.791,01
14	640.800,97	4.613.912,14
15	638.898,28	4.613.528,80
16	638.471,82	4.613.882,00
17	637.917,23	4.613.565,65
1	636.985,48	4.613.943,43

De acuerdo con el Visor 2D de IDE Aragón parte del proyecto de Parque Eólico “Valdejalón” así como la SET “Cantales” se sitúan dentro del área crítica del plan de recuperación del Cernícalo Primilla (Falco Naumanni). También se observan afecciones a la carretera A-1303 y a las vías pecuarias Vereda del Camino de Pamplona, Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda de la Andresa y Vereda de las Parideras.

Se plantean dos proyectos compuestos por el Parque Eólico “Valdejalón” y la ampliación de la Subestación Eléctrica Transformadora “Cantales”.

-Proyecto Parque Eólico “Valdejalón”

El Parque Eólico “Valdejalón” está constituido por un total de 12 aerogeneradores con una potencia nominal unitaria de 4,2 MW, lo que supone una potencia total instalada del parque de 50 MW.

El proyecto contempla además el diseño de las obras civiles, incluyendo caminos de acceso a los aerogeneradores, plataformas de montaje y zonas de servicio de los aerogeneradores, centros de transformación, líneas eléctricas para canalización de la energía producida por los aerogeneradores hasta la subestación transformadora “Cantales”, centros de seccionamiento.



La red de media tensión del P.E. “Valdejalón” se conectará directamente a la Subestación Transformadora “Cantales”, que conectará con la SET “Jalón” mediante la línea aérea de evacuación a 220 kV “SET Los Visos – SET Cantales – SET – SET Jalón”

-Proyecto ampliación de SET “Cantales”

La Subestación Transformadora 220/20 kV “Cantales” dispone en su configuración actual de un total de cuatro posiciones de 220 kV que corresponden a la entrada y salida destinada a la evacuación de energía de los Parques Eólicos de la zona: una entrada de línea procedente de la Subestación “Los Visos”, y una salida de línea, en dirección a las SET “Jalón”. Las posiciones de transformación en servicio corresponden a los transformadores 220/20 kV destinados a la evacuación de la energía procedente de los Parques Eólicos “Los Cantales” y “El Llano”.

Se construirá un nuevo edificio para los nuevos elementos a instalar para evacuación de la energía procedente del Parque Eólico “Valdejalón”. En el interior del edificio se incluirán celdas colectoras y celdas de protección general así como todos los servicios auxiliares necesarios.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos es la instalación de un Parque Eólico de 50 MW de potencia nominal, denominado “Valdejalón” y la ampliación de una Subestación Transformadora 220/20KV “Cantales”, en el municipio de Rueda de Jalón.

TERCERO.- El municipio de Rueda de Jalón en la provincia de Zaragoza no dispone de instrumento de planeamiento urbanístico propio. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

QUINTO.- El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que “el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”. Y según el artículo 18 “tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación



ambiental, territorial o cultural”.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, así como del Proyecto del Parque Eólico “Valdejalón” y ampliación de la SET “Cantales”, se observan afecciones a vías pecuarias, de manera que se trataría de suelo no urbanizable especial. El resto del proyecto, donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

Según el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...). Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...)”.

En el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

SEXO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Parque Eólico “Valdejalón” y ampliación de la SET “Cantales”, en el término municipal de Rueda de jalón, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico “Valdejalón” y ampliación de la SET “Cantales”, que se llevará a cabo en el término municipal de Rueda de Jalón.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

2) LUESMA: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORME CORRELATIVO DEL PROYECTO MODIFICADO DEL PARQUE EOLICO “EL CASTILLO” Y SU LÍNEA DE EVACUACIÓN. CPU 2020/26.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial realizó el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón en relación a los proyectos citados, en los términos municipales de Luesma y Fombuena (Zaragoza) y Bádenas, Lanzuela, Nogueras, Santa Cruz de Nogueras y Loscos (Teruel).

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con los proyectos referidos, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 5 de febrero de 2020 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo



Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa, para el proyecto relativo a Modificado de Parque Eólico “El Castillo” y su línea de evacuación, en los términos municipales de Luesma y Fombuena (Zaragoza) y Bádenas, Lanzuela, Nogueras, Santa Cruz de Nogueras y Loscos (Teruel), a instancia de Desarrollos Eólicos de Teruel, S.L.

SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación recibida en su momento desde dicha sección, consiste en los proyectos denominados “Modificado Parque Eólico “El Castillo” en los términos municipales de Luesma y Fombuena (Zaragoza) y Bádenas y Lanzuela(Teruel) y “LASMT 30 kV Parque Eólico El Castillo”, en los términos municipales de Luesma y Fombuena (Zaragoza) y Bádenas, Lanzuela, Nogueras, Santa Cruz de Nogueras y Loscos (Teruel).

El proyecto modificado del Parque Eólico “El Castillo” incluye Capítulo I de Generalidades con los antecedentes, objeto del proyecto modificado, peticionario, alcance del proyecto modificado, resumen de características, disposiciones legales, emplazamiento de las instalaciones, adecuación del proyecto modificado a la situación de planeamiento urbanístico, descripción de los recursos eólicos presentes, afecciones de las instalaciones, adecuación de las instalaciones a las disposiciones de seguridad y salud. En el capítulo II relativo al Parque Eólico incluye descripción general del Parque Eólico, descripción de los servicios existentes y previstos, infraestructura eólica, obra civil, infraestructura eléctrica y centro de control. En el capítulo III relativo al Centro de control y seccionamiento, se incluye la descripción general y las características generales. En el capítulo IV se establece el plan de obra y en el Capítulo V las conclusiones.

El proyecto de ejecución de la “LMSMT 30 kV Parque Eólico El Castillo” comprende, objeto, peticionario y promotor, normativa legal de aplicación, emplazamiento, situación y condiciones, plazo de ejecución, potencia a transportar, línea aéreo-subterránea de media tensión, protección ambiental y conclusiones.

TERCERO.- El parque eólico previsto se situará en los términos municipales de Fombuena y Luesma en la provincia de Zaragoza y en Lanzuela y Bádenas en la provincia de Teruel. La poligonal generada engloba una superficie de 2.549,70 ha.

Las instalaciones eléctricas a instalar están situadas en los términos municipales de Luesma en la provincia de Zaragoza y en los términos municipales de Bádenas, Santa Cruz de Nogueras, Nogueras y Loscos en la provincia de Teruel.

Se plantean dos proyectos compuestos por:

1. Modificado del Parque Eólico “El Castillo”



2. Línea de evacuación denominada “LASMT 30 kV C.C.S. P. E. El Castillo – SET Pedregales 30/220 kV”.

1. Proyecto Modificado del Parque Eólico “El Castillo”

El Parque Eólico “El Castillo” está constituido por un total de 7 aerogeneradores con una potencia nominal unitaria de 4.030 kW, limitada a 3.600 kW, lo que supone una potencia total instalada del parque de 25,2 MW.

Mediante una red subterránea de media tensión (30 kV) se recogerá la energía generada por los aerogeneradores y la llevará hasta el centro de seccionamiento del parque.

Se instalará una línea de tierra común para todo el parque, formado un circuito equipotencial de puesta a tierra y una red de comunicaciones para la operación y control del parque.

El Parque Eólico se completará con los viales de acceso al parque y con los viales interiores de acceso a cada uno de los aerogeneradores y torre meteorológica.

El punto de entrega final de la energía generada por el parque está previsto en la subestación compartida SET Pedregales, objeto de otro proyecto. Esto se realizará mediante la Línea Aéreo-Subterránea de Media tensión 30 kV P. E. El Castillo, la cual va desde el Centro de Seccionamiento del Parque Eólico “El Castillo” hasta SET Pedregales.

2. Línea de evacuación denominada “LASMT 30 kV C.C.S. P. E. El Castillo – SET Pedregales 30/220 kV”.

La línea eléctrica de evacuación de la energía generada por el Parque Eólico “El Castillo” tiene su origen en el Centro de Seccionamiento del P. E. “El Castillo” y final en SET Pedregales.





2.1 Trazado de Línea aérea de media tensión.

La línea comenzará en el apoyo nº 1 de conversión aéreo-subterránea, desde donde y a través de 2 alineaciones y 20 apoyos, se llegará con una longitud de 4,682 km, al apoyo nº 20 de conversión aéreo-subterránea.

2.2 Trazado de Línea subterránea de media tensión.

El trazado de la línea subterránea está compuesto por los siguientes tramos:

- C.S. "P. E. El Castillo – Apoyo nº 1

El origen de la línea subterránea será el C.S. del parque eólico "El Castillo" y con una longitud de 7.849 m llegará hasta el apoyo nº 1, donde se realizará la conversión aéreo-subterránea.

- APOYO Nº 20 – SET "PEDREGALES".

El inicio del segundo tramo se produce en el apoyo nº 20, donde se realiza una conversión aéreo-subterránea y con una longitud de 1.046 m llegará hasta la SET "Pedregales".

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de la energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en su artículo 14 señala que el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de energía, con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, solicitará preceptivamente informes entre otros del Departamento competente en materia de urbanismo, que serán emitidos en el plazo máximo de dos meses.

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos de referencia es definir y valorar el conjunto de equipos, instalaciones y servicios, así como las características técnicas esenciales a las que habrá que ajustarse la instalación del Parque Eólico "El Castillo" y el diseño de la línea eléctrica de evacuación entre el Centro de seccionamiento del parque eólico y la SET Pedregales, para la evacuación de la energía generada por el Parque.

TERCERO.- Se informan las instalaciones que afectan a los municipios de Luesma y Fombuena, que pertenecen a la provincia de Zaragoza. El municipio de Luesma no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico y el municipio de Fombuena cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano aprobada definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 27 de febrero de 2015. Las normas urbanísticas fueron publicadas el 11 de mayo de 2015 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 104.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón, en lo relativo a la parte del proyecto de Parque Eólico "El Castillo" modificado y su línea de evacuación que se desarrolla en los términos municipales de Luesma y Fombuena, se observa que el aerogenerador denominado CA-07 está proyectado dentro del Monte de Utilidad Pública Z0290 denominado Monte Blanco. Por su parte, los aerogeneradores denominados CA-01, CA-02 y CA-03, así como parte de la línea eléctrica, en trazado subterráneo desde el C.S. P.E. "El Castillo", se sitúa dentro del ámbito de protección del cangrejo de río común.

QUINTO.- El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo



1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón regula en su artículo 16 el concepto y categorías del suelo no urbanizable, distinguiendo el suelo no urbanizable genérico y el suelo no urbanizable especial.

El artículo 17 establece en su apartado segundo que *“el suelo no urbanizable genérico será la clase y categoría residual”*. Y según el artículo 18 *“tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en el artículo 16.1 c), cuando el plan general les reconozca ese carácter al haberse puesto de manifiesto los valores en ellos concurrentes en un instrumento de planificación ambiental, territorial o cultural”*.

El artículo 16.1 apartado a) corresponde al *“suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial (...)”*.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, así como del Proyecto del Parque Eólico “El Castillo” modificado y su línea de evacuación, se observan posibles afecciones al Monte de Utilidad Pública Z0290 Monte Blanco, de manera que se trataría de suelo no urbanizable especial. El resto del proyecto, donde no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio se sitúa en suelo no urbanizable genérico.

Según el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 37 regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que *“En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico”*. Y según el apartado segundo *“los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...)”*. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 (...).

En el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a la propia ubicación de las instalaciones a las que va a dar suministro.

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Parque Eólico “El Castillo” modificado y su línea de evacuación, en los términos municipales de Luesma y Fombuena, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Parque Eólico “El Castillo” modificado y su línea de evacuación, que se llevará a cabo en los términos municipales de Luesma y Fombuena en la provincia de Zaragoza.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

12. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23.1 y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

- 1) CALATORAO: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA “CIM III”. CPU 2020/23.**



El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental, en relación a proyecto de Explotación de la cantera "CIM III", en el término municipal de Calatorao.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de febrero de 2020, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, para el expediente relativo a "Proyecto de explotación de la cantera CIM III", en el término municipal de Calatorao, a instancia de Cantería CIM, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida en su momento desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consistió en Documento comprensivo (Consultas previas) del Proyecto de Explotación de la cantera "CIM III" para recursos de la Sección A) Caliza ornamental, que incluía, introducción, descripción del medio físico, descripción del medio biótico, descripción del medio socioeconómico, características de la explotación, alternativas estudiadas, análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente, diagnóstico territorial y del medio ambiente y planos. El proyecto fue realizado en noviembre de 2019.

TERCERO.- La Cantera "CIM III" que se pretende explotar ocupa una extensión de 4,23 ha. Se localiza en el paraje conocido como "Eras del Romeral", en las parcelas 12, 13, 14, 15, 16, 42, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 61 del polígono 19 del término municipal de Calatorao.

La empresa "Cantería CIM, S.L." se dedica desde hace varias décadas a la explotación de la cantera CIM nº 17 de donde extrae caliza para uso como roca ornamental.

Esta explotación se localiza en el paraje "El Romeral", sobre terrenos de titularidad municipal. El Ayuntamiento de Calatorao, en sesión plenaria celebrada el 2 de febrero de 2016, aprobó la "prórroga de los aprovechamientos comunales por superficies de canteras en el Monte del Romeral", y por tanto sus contratos, por un periodo de 25 años, a contar desde el 1 de enero de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2040.



En el año 2019, ha habido un cambio en el accionariado de la mercantil Cantería CIM, S.L., pasando a formar parte del Grupo Grasa. Esta empresa, realiza el servicio integral de fabricación de sus productos, abarcando desde la extracción de la piedra natural, hasta la comercialización y venta de sus productos terminados de mármol negro. Pretende realizar una importante inversión para lo que necesita asegurar reservas suficientes para acometer este ambicioso proyecto. A tal fin, el 17 de septiembre de 2019, solicitó la Autorización de Explotación denominada "CIM III", continuación de la actual explotación CIM nº 17.

La explotación de la cantera "CIM III" será a cielo abierto por banqueo descendente mediante arranque con medios mecánicos y consistirá en las siguientes fases:

- Desbroce del terreno y retirada de tierras vegetales mediante pala cargadora, carga y transporte sobre camión hasta lugar de acopio.
- Labores de preparación de los bancos para conseguir el saneamiento y escalado necesario para la extracción de los bloques de caliza.
- Arranque de los bloques mediante distintos métodos en función de la potencia de los estratos.

No se contempla la creación de instalaciones en la zona de explotación. Los trabajadores disponen de vestuarios, aseos, botiquín y otros en las instalaciones que la promotora tiene en la zona de de oficina y fábrica, a unos 600 m al norte de la explotación, próximo a la localidad de Calatorao.

CUARTO.- Visto el informe de los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Propuesta de la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo, de 25 de febrero de 2020 así como los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 14/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en



la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su artículo 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, elevará consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronuncien.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en asegurar mediante la explotación de la cantera "CIM III" las reservas suficientes para acometer el proyecto que consiste en realizar el servicio integral de los productos de la promotora abarcando desde la extracción de la piedra natural, hasta la comercialización y venta de productos terminados de mármol negro.

TERCERO.- El municipio de Calatorao cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, aprobado definitivamente y de forma parcial con suspensión por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de 28 de febrero de 2006. Posteriormente fue analizada la subsanación de los reparos pendientes de cumplimiento en las sesiones de 29 de junio y 31 de octubre de 2006. Las normas urbanísticas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el 19 de abril de 2007.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.)

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón el Proyecto de Explotación de la Cantera "CIM III" se sitúa en el área crítica del Cernícalo Primilla.

QUINTO.- De acuerdo con el plano nº 1 de Clasificación del Suelo del Plan General de Ordenación



Urbana de Calatorao, el proyecto de Explotación de la Cantera "CIM III" se sitúa en Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUEP-2).

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Calatorao regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título IV, Capítulo I. en concreto, en el artículo 4.1.2 señalan que el suelo no urbanizable especial se divide en distintas áreas de protección entre las que se encuentra la denominada como SNUEP-2 de protección para la explotación de canteras.

El artículo 4.2.5. de las citadas normas urbanísticas regulan el Suelo no urbanizable de especial protección para la explotación de canteras establece lo siguiente:

"Este suelo estará destinado fundamentalmente a las actividades del sector primario (piedras para la construcción, áridos u otros materiales), ya sean temporales o permanentes y a la explotación de las mismas.

Su autorización estará sujeta a los procedimientos específicos de evaluación de impactos ambientales.

Se autorizará las construcciones de las naves y oficinas que vayan ligadas a la extracción o explotación.

Los parámetros establecidos para este suelo serán los siguientes:

- parcela mínima.....1.000 m²*
- altura de la edificación.....7 m*
- edificabilidad.....0,50 m²/m²*
- retranqueos a linderos.....mínimo 3 m".*

De acuerdo con la documentación aportada, el proyecto consiste en la explotación a cielo abierto por banqueo descendente mediante arranque con medios y no se contempla la creación de instalaciones en la zona de explotación, de manera que no procede comprobar el cumplimiento de los parámetros establecidos relativos a la edificación. Únicamente se comprueba la parcela mínima, y según los datos del proyecto, la Cantera "CIM III" que se pretende explotar ocupa una extensión de 4,23 ha, es decir, que cumple sobradamente con la parcela mínima establecida.

El proyecto de explotación a cielo abierto que nos ocupa, se encuentra incluido dentro de los permitidos en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, que establece en su apartado primero que *"En suelo no urbanizable genérico, los municipios podrán autorizar, (...) las siguientes construcciones e instalaciones: a) las destinadas a las explotaciones agrarias y/o ganaderas y, en general, a la explotación de los recursos naturales o relacionados*



con la protección del medio ambiente, (...).”

SEXTO.- No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Explotación de la Cantera “CIM III”, en el término municipal de Calatorao, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto,

EL M.I. CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA, POR UNANIMIDAD, ACUERDA:

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de explotación de la cantera “CIM III”, que se llevará a cabo en el término municipal de Calatorao.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

13. DACIONES DE CUENTA AL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO

1. **Zuera:** Modificación nº 4 Texto Refundido PGOU (CPU 2020/11).
2. **Novallas:** Construcción de un Centro de reciclaje de palets (CPU 2020/21).
3. **Villamayor:** Estudio de Detalle para reordenación de volúmenes C/Iglesia,52 (CPU 2020/31)

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

- 1.- **Cuarte de Huerva:** Se da cuenta de la Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la modificación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución Única del Sector 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva con el número RAACP(anotación)/617/2019 (COT 50/2005/424).

APROBACIONES DEFINITIVAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE HOMOLOGACIÓN, OTORGADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2013

- 1.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2019, por el que se aprueba definitivamente la Modificación nº 171 del Plan General de Ordenación Urbana, con el objeto de asignar a los terrenos del área H-61-5 (antiguas instalaciones de la fábrica Pikolín), la calificación de zona F-61-5 (CPU 2020/12).



GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Vertebración del
Territorio, Movilidad y Vivienda
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
Avda. Ranillas, Nº 3 – A, 2ª planta Of. 2J
50071 - ZARAGOZA

Al hilo de este acuerdo, interviene el representante de las Asociaciones Ecologistas de Aragón, Sr. Moncayola Ibort, para realizar varias consideraciones en relación al acuerdo CPU 2020/12 sobre el que se da cuenta en este apartado derivado del Acuerdo de homologación suscrito entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza en 22 de octubre de 2013.

Estas consideraciones se recogen como anexo I del acta.

- 2.- **Zaragoza:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de enero de 2020, por el que se aprueba definitivamente la Modificación nº 12 del Plan Parcial del Sector 88/1 "Canal Imperial-Montes de Torrero (CPU 2020/36).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

- 1.- **Cuarte de Huerva:** Se da cuenta del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de enero de 2020, por el que se aprueba con carácter definitivo, el Estudio de Detalle relativo a la manzana 11 del sector 5.2 "El Plano" del PGOU (CPU 2020/29).

OTROS ESCRITOS

- 1.- **Subdelegación del Gobierno:** Se comunica la Resolución de la Dirección General de Política y Minas de la Autorización administrativa de construcción para la nueva subestación de 400 kV denominada "Entrada/Salida en Cariñena de la línea Almazán-Fuendetodos". (CPU 2019/193).
- 2.- **Fuendejalón:** Oficio del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por el que se declara la Utilidad Pública de la Instalación "Parque Eólico Las Azubías" (CPU 2018/45).
- 3.- **Fuendejalón:** Oficio del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por el que se declara la Utilidad Pública de la Instalación "SET Fuendejalón - SET Santo Cristo de Magallón" (CPU 2018/21).
- 4.- **Fuendejalón:** Oficio del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por el que se declara la Utilidad Pública de la Instalación "Parque Eólico Picador" (CPU 2018/46).
- 5.- **Zaragoza:** Se remite a la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 27 de septiembre de 2019 por el que se informaba al INAGA del Proyecto de Planta Fotovoltaica Acampo – Arpal (CPU 2020/38)

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

- 1.- **Gelsa:** Resolución de 24 de febrero de 2020 del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza por la que se procede a la ampliación del plazo para resolver el procedimiento de aprobación, en su caso, de la modificación aislada nº 8 del Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2019/11).



14. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA,
(Firmado electrónicamente al margen)
Carmelo Bosque Palacín

LA SECRETARIA DEL CPUZ
(Firmado electrónicamente al margen)
María Jesús Latorre Martín



ANEXO I: CONSIDERACIONES DEL REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES ECOLOGISTAS DE ARAGÓN SEÑOR MONCAYOLA IBORT.

“La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 19 de febrero de 2019, dictada en el Recurso Contencioso Administrativo Procedimiento Ordinario 344/2016, declaró nulo de pleno derecho el Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención H-61-5, porque vulneraba el régimen general y estructurante de usos de las Zonas H definidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2008, al establecer como uso dominante y predominante el uso comercial, de gran superficie, sin respetar el carácter industrial del espacio.

Tanto el promotor como el Ayuntamiento de Zaragoza recurrieron en casación esta Sentencia, cada uno por vías diferentes y separadas, y pactan una Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza con el objetivo de convertir una zona H, es decir, eminentemente industrial ubicada en un corredor de acceso a Zaragoza, en una zona F.

La Modificación que es objeto de este procedimiento, calificada como de entidad menor y favorecida con la reducción de plazos que se deriva de la declaración de interés autonómico pretende esquivar los efectos de varias resoluciones judiciales que declararon nulo de pleno derecho el Plan Especial del Área H-61-5- y tiene como finalidad, tal y como consta clara y literalmente en el expediente, “legalizar la actuación urbanística iniciada tras la aprobación, por acuerdo plenario de 24 de octubre de 2016, de un plan especial que declararon nulo de pleno dos sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 19 de febrero y 19 de marzo de 2019” (así consta en el primer párrafo del Informe del Arquitecto Director de Planificación y Diseño Urbano de 28 de junio de 2019 que obra a los folios 38 a 44 del expediente administrativo).

En el mismo sentido de intentar legalizar lo que es nulo en origen, el Consejo de Gerencia, en sesión de 22 de julio de 2019 adoptó pronunciamiento favorable a una Modificación Aislada solicitada por Iberebro, S.A. en fecha 12 de junio de 2019 –es decir con inusitada rapidez en la actuación administrativa- que se justificaba con el argumento de la necesidad de legalizar la actuación urbanística iniciada tras la aprobación del



plan especial y en el hecho de que las obras de urbanización exterior e interior se encontraban muy avanzadas en dicha fecha.

Se puede llegar a la misma conclusión a la vista de las licencias municipales concedidas –casi todas ellas además otorgadas antes de que el Gobierno de Aragón hubiera autorizado el centro comercial como establece la Ley del Comercio de Aragón.

El Ayuntamiento de Zaragoza también ha optado por centrar la modificación en el ámbito del plan especial H61/5, sin que en ninguna parte se analice como afecta esta decisión al principio de igualdad de los demás propietarios de terrenos de Zonas H2 permitiendo a un promotor en concreto, por el mero hecho de haber iniciado una actuación que ha devenido nula de pleno derecho, ampliar el régimen de usos y posibilidades urbanísticas. Todo lo anterior en contra del Informe Técnico de 28 de junio de 2019, que sirvió para el pronunciamiento previo de conveniencia de la modificación y sin justificar en ningún momento interés público general para sustentar esta modificación.

Estas actuaciones municipales demuestran una vez más la nula voluntad del Ayuntamiento de Zaragoza de cumplir los efectos de las sentencias judiciales, dictadas por el máximo órgano judicial en materia de urbanismo en esta comunidad autónoma. Intentando con ello eludir los efectos de estos pronunciamientos judiciales lo que podría constituir un claro fraude de ley.

Por último, este expediente sigue careciendo de control ambiental. Resulta chocante que sí que se ha remitido al INAGA el Plan Especial de Reforma Interior tramitándolo de forma paralela. Entiendo que debe resultar complicado establecer condicionantes a un proyecto en fase muy avanzada construcción.

Por todo ello y al amparo de la Ley Urbanística de Aragón en el articulado 57.4.a y b, 57.5 y 57.6 ruego e insto al SR. Director General de Urbanismo del Gobierno de Aragón a que revise el cumplimiento de la resolución de homologación otorgada al Ayuntamiento de Zaragoza y, en su caso, promueva la revocación de oficio de dicha homologación por incumplimiento municipal de los condicionamientos establecidos en la Ley de Urbanismo de Aragón”.